

Fichas de impuestos | 2025

Un resumen de los impuestos más
relevantes en los países de la región
Centro y Sud América





Fichas de Impuestos | 2025

Index

Argentina	03
Bolivia	12
Chile	14
Colombia	23
Costa Rica	29
Ecuador	29
Guatemala	38
Honduras	44
México	48
Panamá	55
Perú	62
República Dominicana	70
Venezuela	78

Esta publicación ha sido preparada con el propósito de diseminar información rápidamente.
Bajo ninguna circunstancia debe usarse su contenido como base para asesoramiento o formulación de decisiones.

ARGENTINA

Fichas de Impuestos 2025

1. Clave Única de identificación tributaria

Clave Única de Identificación Tributaria. La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) es una clave que se utiliza en el sistema tributario de la República Argentina para poder identificar inequívocamente a las personas físicas o jurídicas autónomas, susceptibles de tributar.

Administración Tributaria

La autoridad tributaria en la República Argentina es La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

2. Impuesto a la renta

Ámbito espacial - Principios jurisdiccionales

- a. **Residencia.** Los residentes tributan sobre su renta mundial. A fin de evitar la doble imposición internacional, se les otorga un crédito por los impuestos análogos efectivamente pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera, hasta el monto del incremento de la obligación tributaria originado por la inclusión de las mismas.
- b. **Territorialidad de la fuente.** Los beneficiarios del exterior tributan exclusivamente sobre sus rentas de fuente argentina, en general, mediante el procedimiento de retención con carácter de pago único y definitivo.

Contribuyentes

En función de los conceptos de renta y de los principios jurisdiccionales, cabe distinguir tres tipos de contribuyentes:

- a. Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.
- b. Sociedades de capital constituidas en el país y establecimientos permanentes ubicados en el país.
- c. Beneficiarios del exterior: personas humanas, sucesiones indivisas o sociedades en general y empresas unipersonales no incluidas en los apartados precedentes.

Año Fiscal

a. Norma general

El año fiscal coincide con el año calendario.

b. Casos especiales

En el caso de las sociedades -contribuyentes directas o no del tributo- que llevan registros contables: el año fiscal coincide con el ejercicio comercial.

Los socios de las sociedades que no tributan directamente y los dueños de empresas y explotaciones unipersonales -en relación con los resultados obtenidos por las mismas- deben imputar los resultados del ejercicio comercial anual al año calendario en el que dicho ejercicio finalice.

Exenciones

- a. **De carácter subjetivo:** instituciones religiosas, entidades de beneficio público, Remuneraciones obtenidas por diplomáticos de países extranjeros, derechos de autor hasta determinado monto, etc.

2. Impuesto a la renta (cont.)

- b. **De carácter objetivo:** los intereses de caja de ahorro por depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de las entidades financieras por personas humanas residentes y por beneficiarios del exterior, en la medida que no se considere que existen transferencias de ingresos a Fiscos Extranjeros.

3. Impuesto a la renta personas humanas y sucesiones indivisas residentes

a. Ganancia neta

Se determina en función de la ganancia bruta real, de la que se detraen los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad. Además, se permite deducir algunos conceptos, tales como: aportes obligatorios a los sistemas de jubilaciones y a obras sociales y, con determinados límites: primas de seguro de vida, gastos de sepelio, cuotas o abonos a instituciones de cobertura médica, los gastos de asistencia sanitaria, médica y paramédica, los intereses de créditos hipotecarios por compra o construcción de inmuebles nuevos o usados destinados a casa habitación hasta \$ 20.000 anuales, el 40% de los alquileres de inmuebles destinados a casa habitación, los gastos de movilidad y viáticos hasta un 40% de la ganancia no imponible y los aportes a planes de seguro de retiro privados.

Deducciones Personales

De la ganancia neta se detraen deducciones en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, a efectos de obtener la ganancia neta sujeta a impuesto, de acuerdo a lo siguiente:

- Montos aplicables al personal en relación de dependencia, jubilados y trabajadores autónomos y otras rentas.

Concepto	Montos Anuales en \$ Año 2025
Ganancias No Imponible	3.916.268,37
Cónyuge	3.688.339,32
Hijos Menores de 18 Años	1.860.042,98
Deducción Especial Autónomos	13.706.939,31
Deducción Especial Trabajadores en Relación Dependencia y Jubilados	18.798.088,20
Deducción Especial por Personal Doméstico	3.916.268,37

- Montos aplicables al personal en relación de dependencia y jubilados que vivan en la zona patagónica y partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires. Las deducciones personales se incrementan en un 22% de las del cuadro que antecede.

c. Alícuotas

El impuesto se determina aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto – ganancia neta menos deducciones personales–, una tasa progresiva según una escala de 9 tramos de ganancia, siendo sus tasas mínima y máxima del 5% y el 35%, respectivamente.

3. Impuesto a la renta personas humanas y sucesiones indivisas residentes (cont.)

De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
0	1.520.371,67	0	5 %	0
1.520.371,67	3.040.743,34	76.018,58	9 %	1.520.371,67
3.040.743,34	4.561.115,01	212.852,03	12 %	3.040.743,34
4.561.115,01	6.841.672,52	395.296,63	15 %	4.561.115,01
6.841.672,52	13.683.345,04	737.380,26	19 %	6.841.672,52
13.683.345,04	20.525.017,56	2.037.298,04	23 %	13.683.345,04
20.525.017,56	30.787.526,34	3.610.882,72	27 %	20.525.017,56
30.787.526,34	46.181.289,52	6.381.760,09	31 %	30.787.526,34
46.181.289,52	En adelante	11.153.826,67	35 %	46.181.289,52

15%: cuando la determinación de la ganancia neta de las personas humanas, incluya resultados de fuente extranjera, provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, así como por la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles.

d. Impuesto cedular

El impuesto cedular rige para los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y se aplica a los intereses, rendimientos y resultados obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas según se detalla a continuación:

- Intereses o rendimientos y descuentos o primas de emisión: Depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuota partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores.
- Dividendos y utilidades asimilables.
- Operaciones de enajenación de títulos valores, monedas digitales y demás valores: Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales - incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores. Las Tasas aplicables son del 5 % o 15 % depende del tipo de renta.

Deducción Especial

Para las residentes del país la deducción especial para el Año 2020 asciende a la suma de \$ 123.861,17.

e. Régimen de liquidación y pago

El impuesto se liquida por año fiscal, mediante el sistema de autodeterminación.

4. Impuesto a la renta personas jurídicas (sociedades y empresas)

a. Empresas alcanzadas:

Las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y en comandita simple y por acciones, fideicomisos y fondos comunes de inversión constituidos en el país.

Establecimientos permanentes ubicados en el país perteneciente a asociaciones, sociedades y empresas constituidas en el exterior o a personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior.

b. Base imponible

Se determina en función de la ganancia bruta real.

c. Alícuota general

El impuesto se determina aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto, la alícuota de acuerdo a lo siguiente:

- Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2020: 30%.
Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz.
- Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2021: 25%.
Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 13% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz.

d. Alícuota específica

Las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker, y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o través de plataformas digitales tributarán al 41,50%. La alícuota mencionada será aplicable tanto para las personas humanas como para las jurídicas.

e. Régimen de liquidación y pago

El impuesto se liquida por ejercicio comercial, mediante el sistema de autodeterminación. La presentación e ingreso del saldo de impuesto se produce al quinto mes siguiente al del cierre del ejercicio al que se refiere la declaración.

A cuenta de la obligación tributaria anual, se abonan 10 anticipos mensuales, el primero del 25% y 9 de 8,33%, determinados en función del impuesto determinado en el ejercicio fiscal anterior menos retenciones y percepciones sufridas. Se ingresan a partir del sexto mes posterior al del cierre del ejercicio comercial por el cual corresponde liquidar el gravamen.

Existen regímenes de retención sobre determinadas rentas, tales como: venta de bienes de cambio y de uso, alquileres, intereses, honorarios, locaciones de obra y de servicios de transporte de carga nacional e internacional, cesión de derechos de marcas, patentes, distribución de películas cinematográficas y sobre dividendos distribuidos.

5. Impuesto a la renta beneficiarios del exterior

a. Régimen de pago

Las ganancias de fuente argentina obtenidas por beneficiarios del exterior tributan mediante retención en la fuente con carácter de pago único y definitivo.

b. Base imponible

- i. Sociedades no consideradas contribuyentes, con respecto a los socios del exterior: la base imponible es la renta neta determinada según las normas generales del tributo. Cabe mencionar que el gravamen debe retenerse se gire o no la respectiva utilidad.
- ii. Resto de ganancias de fuente argentina atribuible a beneficiarios del exterior: la base imponible está dada por una ganancia neta presunta, equivalente a un porcentaje de las sumas pagadas, que la ley establece para cada tipo de renta.

c. Presunciones fijas para ciertos conceptos de ganancias

El artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone la presunción de cierta renta de acuerdo con el concepto abonado.

TASAS USUALES PARA PRESUNCIONES RENTA BENEFICIARIOS EXTERIOR

Concepto	Ganancia Neta	Tasa Efectiva	Tasa Incremental
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley.			
Servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría.	60%	21,00%	26,582%
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención).	80%	28,00%	38,889%
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin indicar montos.	80%	28,00%	38,889%
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero.	35%	12,25%	13,960%
Intereses de créditos de cualquier origen obtenidos en el extranjero.			
Préstamos tomados por entidades financieras.	43%	15,05%	17,716%
Importaciones de bienes muebles amortizables -excepto automóviles- financiados por el proveedor.	43%	15,05%	17,716%
Préstamos otorgados por entidades bancarias o financieras radicadas en países no considerados paraísos fiscales, o en países con los que la República haya suscriptos convenios de intercambio de información y que no puedan alegar secreto bancario o de otro tipo. Las entidades financieras otorgantes deben estar bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente.	43%	15,05%	17,716%
Bonos de deuda registrados en países con convenios de reciprocidad para protección de inversiones.	43%	15,05%	17,716%
Préstamos no comprendidos en los puntos precedentes.	100%	35%	53,846%
Depósitos efectuados en entidades financieras.	43%	15,05%	17,716%
Sueldos y honorarios derivados de actividades personales.	70%	24,50%	32,450%
Locación de cosas muebles.	40%	14,00%	16,279%
Alquileres y arrendamientos de inmuebles.	60%	21,00%	26,582%

5. Impuesto a la renta beneficiarios del exterior (cont.)	<table><tr><td>Transferencia a título oneroso.</td><td>50%</td><td>17,50%</td><td>21,212%</td></tr><tr><td>Acciones, bonos y demás títulos valores (desde el 23/9/2013 S/L. 26893).</td><td>90% x alícuota 15%</td><td>13,50%</td><td>15,61%</td></tr><tr><td>Demás ganancias.</td><td>90%</td><td>31,50%</td><td>45,985%</td></tr></table>	Transferencia a título oneroso.	50%	17,50%	21,212%	Acciones, bonos y demás títulos valores (desde el 23/9/2013 S/L. 26893).	90% x alícuota 15%	13,50%	15,61%	Demás ganancias.	90%	31,50%	45,985%
Transferencia a título oneroso.	50%	17,50%	21,212%										
Acciones, bonos y demás títulos valores (desde el 23/9/2013 S/L. 26893).	90% x alícuota 15%	13,50%	15,61%										
Demás ganancias.	90%	31,50%	45,985%										
6. Intereses – deducción impuesto a las ganancias	La Reforma Tributaria fijó límites para su deducibilidad para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018, introduciendo modificaciones sustanciales al régimen de capitalización exigua. Al ser varios el tema a tener en cuenta se sugiere consultar al profesional del país.												
7. Impuesto a la ganancia mínima presunta	Derogado a partir de los Ejercicios iniciados el 01-01-2019.												
8. Impuesto sobre los bienes personales	1. Hecho imponible Posesión de bienes personales al 31 de diciembre de cada año. 2. Ámbito espacial - principios jurisdiccionales a. Domicilio o radicación: Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo tributan sobre los bienes situados en el país y en el exterior. b. Territorialidad: Las personas físicas domiciliadas en el extranjero y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior tributan sobre los bienes situados en el país. 3. Sujetos a. Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo. b. Personas físicas domiciliadas en el extranjero y sucesiones indivisas radicadas en el exterior. 4. Exenciones Las principales exenciones se refieren a los bienes pertenecientes a miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, a cuotas sociales de cooperativas, a bienes inmateriales, depósitos en moneda argentina y extranjera a plazo fijo, en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro efectuadas en entidades financieras, los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS), títulos y bonos emitidos por la Nación, provincias y municipalidades. 5. Período fiscal Año calendario. 6. Base imponible Valor total de los bienes poseídos al 31 de diciembre de cada año, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, que buscan considerar -en muchos casos mediante la corrección monetaria de los costos- su valor de mercado a dicha fecha.												

8. Impuesto sobre los bienes personales (cont.)

I. TITULARES DEL PAÍS. ALÍCUOTAS						
Mínimo no imponible aplicable desde el período fiscal 2024 y ss.						
Mínimo no imponible	Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$	Norma legal
	Más de \$	A \$				
Hasta \$ 292.994.964,89	0	40.107.213,86	0	0,50%	0	L. 27743
	40.107.213,86	86.898.963,43	200.536,07	0,75%	40.107.213,86	
	86.898.963,43	240.643.283,28	551.474,19	1,00%	86.898.963,43	
	240.643.283,26	En adelante	2.088.917,39	1,25%	18.000.000	

ALÍCUOTAS DIFERENCIALES PARA LOS BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR			
Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el %	Norma legal
Más de \$	A \$		
0	3.000.000, inclusive	0,70	D. 99/2019
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20	
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80	
18.000.000	En adelante	2,25	

Sujetos radicados en el exterior por los bienes situados en el país.

Período fiscal	Alícuota			Importe no sujeto a impuesto	
	Porcentaje general	Porcentaje presunción (2)	Norma legal	Importe	Norma legal
2019 y ss.	0,50%	1%	L. 27541	\$ 255,75	RG (DGI) 3653
2018	0,25%	0,50%	L. 27260		
2017	0,50%	1%	L. 27260		
2016	0,75%	1,5%	L. 27260		
2007 a 2015	1,25%	2,50%	L. 26317		
1999 a 2006	0,75%	1,50%	L. 25239		
1995 a 1998	0,50%	1%	L. 24468		
1992 a 1994	1%	-	L. 23966	\$ 250,00	
1991	1%	-	L. 23966		

(2) Por L. 24631, se establece un incremento del 100% de la alícuota desde el 5/4/1996 para aquellos bienes que se presuman como pertenecientes a personas físicas y sucesiones indivisas, de acuerdo con el art. 26 de la ley del gravamen.

DESDE EL PERÍODO FISCAL 2002		
Tenencia de acciones y participaciones de sociedades		
Liquidación e ingreso por parte de sociedades regidas por la ley 19550		
Alícuota		
Período fiscal	Tenedor persona física o jurídica	Norma legal
Desde el 2019	0,50%	L. 27541
Desde 2016 a 2018	0,25%	L. 27260
Desde 2002 a 2015	0,50%	L. 25585

9. Impuesto al valor agregado	La Venta de bienes y prestaciones de servicios en la República Argentina se encuentra afectada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Exportaciones Se eximen las exportaciones, permitiéndose el recupero del impuesto abonado en la adquisición de bienes y servicios destinados a las mismas. 1. Alícuotas a. Alícuota general 21%. b. Alícuota diferencial superior: 27% para ventas de gas, energía eléctrica (excepto alumbrado público) prestación de servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagües y prestaciones efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones. c. Alícuota diferencial reducida: 10,5%, aplicable a ciertos intereses; bienes de capital provenientes del Mercosur y comestibles. 2. Régimen de liquidación y pago El impuesto se liquida mediante declaración jurada mensual.
10. Derechos de exportación	La ley 27541 de solidaridad social y reactivación productiva facultó al Poder Ejecutivo a fijar la alícuota de los derechos de exportación en hasta un 33% del valor imponible o del precio oficial FOB, con determinadas limitaciones. Una de las limitaciones es que, en el caso de exportaciones de servicios, la alícuota máxima es del 5%. A través del decreto 99/2019, el Poder Ejecutivo realizó las modificaciones que detallamos a continuación. a. La extensión de los derechos por 1 año más. Tal como indicamos, el decreto 1201/2018 establecía los derechos de exportación sobre las exportaciones de servicios hasta el 31/12/2020, motivo por el cual los exportadores de servicios, especialmente las empresas de la economía del conocimiento, tenían la esperanza de que a partir del 1/1/2021 ya no se aplicaran más. Sin embargo, el decreto 99/2019 extiende los derechos de exportación hasta el 31/12/2021, es decir, 1 año más. b. La alícuota del 5% y la eliminación del tope. c. El tipo de cambio para el pago de los derechos. Los derechos de importación, los derechos de exportación, así como los demás tributos que gravaren las importaciones y las exportaciones se determinarán en dólares estadounidenses. El pago se efectuará convirtiendo el monto en moneda extranjera al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago.

**11.
Impuesto
sobre los
ingresos
brutos
(impuesto
provincial)**

Las tasas de IIBB varían de provincia en provincia: en cada jurisdicción rige un Código Fiscal y leyes impositivas que establecen las pautas para cada año. También cada jurisdicción tiene sus reglas en cuanto a qué actividades están exentas. Lo más común es que sean algunas actividades industriales las que queden fuera del impuesto. También suele suceder que las tasas son menores en las actividades primarias y se van incrementando para la industria, el comercio y la intermediación.

Estudio Eduardo Schmilovich
Contadores Públicos

Actualizado en
abril 2025

Firma: Estudio Eduardo Schmilovich Contadores Públicos
Contacto: Antonio Mingolla | antoniom@estudioescp.com.ar
www.estudioescp.com.ar

BOLIVIA

Fichas de Impuestos 2025

1.
Resumen
ejecutivo de
los principales
impuestos

Impuesto	Características principales
Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	25% sobre la utilidad neta imponible; complemento al dividendo del 12.5% sobre distribuciones.
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	13 % sobre venta de bienes/servicios e importaciones; declaración mensual. Retenciones del 30%, 50% o 100% por agentes designados.
Impuesto a las Transacciones (IT)	3% sobre los ingresos brutos mensuales.
Impuesto al Consumo Específico (ICE)	Tasas variables sobre alcohol, tabaco, vehículos de lujo, etc.
Impuesto a la Fortuna (IGF)	1.4% – 2.4% sobre el patrimonio neto mayor a Bs 30 millones.
Impuesto Municipal a la Propiedad	0.35% – 1% sobre el valor catastral del bien inmueble.

2.
Impuesto
sobre las
utilidades de
las empresas
(IUE)

- **Tasa:** 25% sobre utilidades netas imponibles. Las distribuciones de dividendos están sujetas a una retención del 12.5 % (“Complemento al IUE”).
- **Contribuyentes:** Empresas y empresas unipersonales. Profesionales y contribuyentes no obligados a contabilidad pueden optar por regímenes presuntivos (ver Apéndice A).
- **Periodo fiscal y presentación:** El ejercicio fiscal cierra según la actividad económica (31 de diciembre / 31 de marzo / 30 de junio / 30 de septiembre). La declaración (Formulario 500/520/510) y los estados financieros (Formulario 605) deben presentarse dentro de los 150 días siguientes al cierre del ejercicio (RND 102100000021).
- **Exenciones:** Entidades gubernamentales, universidades públicas, organizaciones sin fines de lucro debidamente autorizadas, nuevas industrias en zonas promovidas, empleados que solo perciben sueldos, ciertas actividades culturales.
- **Retenciones transfronterizas:** Los pagos a no residentes están sujetos a retención definitiva del IUE (ver Sección 3).

3.
Retenciones
por pagos
Transfront-
erizos

Tipo de pago	Tasa estándar
Dividendos a no residentes	12.5%
Regalías	15.5%
Asistencia técnica / servicios	15.5%
Intereses	15.5% (5 % si el acreedor es un banco extranjero registrado)

4.
Otros
impuestos
relevantes

- **Impuesto a las Transacciones (IT):** 3% sobre ingresos brutos mensuales; acreditable contra el IUE.
- **Impuesto al Consumo Específico (ICE):** Tasas específicas sobre alcohol, tabaco, vehículos y otros bienes.
- **Impuesto a la Fortuna (IGF):** Tasa progresiva del 1.4% al 2.4% sobre patrimonio neto que excede los Bs 30 millones.
- **Impuesto Municipal a la Propiedad:** 0.35% – 1% sobre el valor catastral de bienes inmuebles.

5. Convenios para evitar la doble imposición	Bolivia tiene convenios para evitar la doble imposición con: Argentina, Alemania, Brasil, España, Francia, Suecia y el Reino Unido. Estos tratados pueden establecer tasas reducidas de retención (generalmente del 10 %) sobre dividendos, intereses y regalías.
6. Prescripción y plazos de cumplimiento	• Prescripción: 4 años a partir del 1 de enero posterior al vencimiento de la declaración (Art. 59 CTB), o 8 años si no se presentó declaración (Art. 60 CTB). • Declaraciones mensuales de IVA / IT: Vencen entre el 13 y el 22 del mes siguiente, dependiendo del último dígito del NIT. • Declaración anual del IUE: Dentro de los 150 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal. • Planilla RC IVA: Mismos plazos mensuales escalonados que el IVA.

Actualizado en
abril 2025



Firma: Otium
Contacto: Zaulo Vasquez | zvasquez@otium.com.bo
www.otium.com.bo

CHILE

Fichas de Impuestos 2025

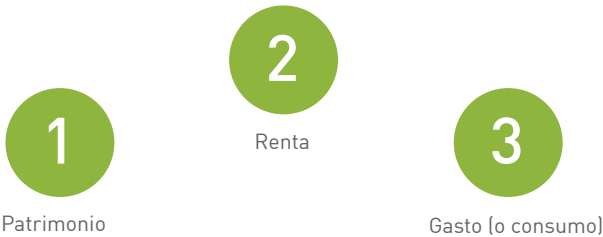
1.
Principales
impuestos en
Chile

Todos los impuestos en Chile se recaudan a nivel nacional, lo que significa que no existen impuestos provinciales o regionales, a diferencia de lo que ocurre en otros lugares de la región.

Las principales fuentes de ingresos fiscales son:

- Impuesto de sociedades e impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre el valor añadido (IVA).
- Derechos de Aduana.
- Impuesto de Timbres y Estampillas.
- Licencias Municipales.
- Royalties Mineros.
- Impuesto Verde.
- Además, el sistema fiscal chileno incluye un impuesto sobre bienes inmuebles, un impuesto sobre sucesiones y donaciones, y otros impuestos de menor importancia.

Cada ciudadano debe pagar tributos en relación con su poder económico. Esto en función de tres parámetros o indicadores.



En términos generales, la Teoría de la Capacidad Contributiva establece: **Que paguen más los que:**

- Más tienen
- Más ganan
- Más consumen

Fuente: <https://www.sii.cl/>

El sistema fiscal chileno es relativamente sencillo, que se aplica por igual a las empresas locales e inversionistas extranjeros.

2.
Autoridad
fiscal

El Servicio de Impuestos internos (SII) es la autoridad fiscal encargada especialmente, tanto de la aplicación y fiscalización administrativa de los impuestos como de las disposiciones tributarias chilenas.

Por su parte Tesorería General de la República (TGR) es la Institución, encargada de custodiar, recaudar y girar los fondos fiscales que provienen de impuestos, entre otros.

3.
Impuesto
sobre la renta

Por regla general, las personas y entidades domiciliadas o residentes en Chile están sujetas al impuesto a la renta sobre sus rentas de fuente mundial. La exigencia sobre la renta en Chile se basa en dos elementos: lugar de residencia del contribuyente y el origen de la renta.

3. Impuesto sobre la renta (cont.)	Las personas físicas o jurídicas, residentes o domiciliadas en el extranjero, pagan impuestos únicamente por sus rentas de fuente chilena, aquellas que provienen de bienes situados en Chile por actividades desarrolladas en él. Los extranjeros establecidos en Chile sólo tributan por sus rentas de fuente chilena durante los primeros tres años de residencia. Transcurrido dicho plazo, están sujetos a tributación en Chile por su renta mundial. Este último plazo es prorrogable. El impuesto sobre la renta se determina anualmente, de aquellas rentas obtenidas, dentro del período que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, las cuales deben ser declaradas y pagadas en el mes de abril del año calendario siguiente.
4. Domicilio y residencia tributaria	Respecto a persona naturales, se considera domiciliado en Chile toda persona que reside en Chile, con el ánimo real o presuntivo de permanecer en el país. Toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un período o períodos que en total excedan de 183 días (6 meses aprox.), dentro de un lapso cualquiera de 12 meses. En cuanto a las personas jurídicas, las sociedades constituidas en el país se consideran residentes para efectos tributarios.
5. Impuestos	El impuesto sobre la renta grava distintos tipos de ingresos a través de diferentes impuestos: • Las rentas del capital (rentas empresariales) están sujetas al Impuesto de Primera Categoría. • Las rentas del trabajo (remuneraciones) están sujetas al Impuesto de Segunda Categoría. • Las rentas obtenidas por una persona domiciliada o residente en Chile están sujetas al Impuesto Global Complementario. • Las rentas obtenidas en Chile por un no residente están sujetas al Impuesto de Retención o Adicional. Los contribuyentes en Chile, se clasifican tributariamente en Primera o Segunda Categoría de acuerdo al tipo de rentas o ingresos que obtengan. De conformidad a la Ley de la Renta, la cual distingue dos categorías: Primera Categoría: De las rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras. Segunda Categoría: De las rentas del trabajo. a. Contribuyentes de Primera Categoría: Este impuesto recae sobre las personas físicas y jurídicas, por sus rentas provenientes del ejercicio de una actividad empresarial, dejando afectas la renta proveniente del capital de las empresas tanto comerciales, industriales, mineras y otras. Establecida en la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), el Régimen General tiene un tipo impositivo único del 27%, desde enero del año comercial 2018. Se determina sobre la base de las rentas líquidas obtenidas, es decir, sobre los ingresos devengados o percibidos, deduciendo los gastos de la base imponible.

5. Impuestos (cont.)

Para que los gastos sean aceptados tributariamente, en una empresa que declara en base a renta efectiva, éstos deben cumplir una serie de requisitos, entre ellos ser un “gasto necesario para generar la renta”. El impuesto se declara anualmente en abril de cada año por todas las rentas del año.

Los contribuyentes que opten por el “Régimen Pro-Pyme”, a quienes se les aplicará una tasa rebajada del 25% de tributación correspondiente al Impuesto sobre Sociedades, que actualmente se ha reducido a un tipo del 12,5%, que será de aplicación hasta el ejercicio 2024 (para la declaración del impuesto, que se realizará en abril de 2025). A diferencia del Régimen General, el Impuesto sobre Sociedades efectivamente pagado puede ser íntegramente utilizado como crédito por los accionistas o socios de la empresa contra los Impuestos Finales recaudados al retirar los beneficios.

Para optar a la aplicación de este régimen, requiere cumplir ciertos requisitos. Los beneficios: tipo reducido del Impuesto sobre Sociedades, la opción de una contabilidad simplificada, llevar un número reducido de registros fiscales, los derechos a quedar exento de aplicar la corrección monetaria y amortizar sus activos físicos del inmovilizado de forma instantánea, entre otros.

“Régimen Pro-Pyme Transparente” Es el Régimen Tributario enfocado en pequeñas y medianas empresas (Pymes), cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales (personas naturales con o sin residencia en Chile o bien, personas jurídicas con residencia en el extranjero). En este caso la empresa Pyme quedará liberada del Impuesto de Primera Categoría y sus propietarios deberán tributar con sus impuestos finales según lo determinado por la empresa.

En general el impuesto recae sobre la renta efectiva determinada contablemente, salvo algunos contribuyentes de los sectores agrícola, minero y transporte, que pueden tributar sobre la base de la renta presunta.

El Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa se rebaja como “crédito”, de acuerdo con el mecanismo establecido para la confección del Fondo de Utilidades Tributables (también conocido como FUT), de los Impuestos Global Complementario o Adicional que afecten a los dueños, socios o accionistas de las empresas o sociedades, por las utilidades retiradas (en dinero o especies) o por los dividendos distribuidos.

b. Contribuyentes de Segunda Categoría: son los que obtienen rentas por su trabajo.

El Impuesto de Segunda Categoría, grava las rentas procedentes del trabajo dependiente (como sueldos, salarios, dietas, gratificaciones, participaciones, montepíos, pensiones, gastos de representación, u honorarios), excepto las de fuente extranjera, las cuales se obtienen como ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales, ocupación lucrativa, etc. Son clasificadas por la Ley de la Renta como rentas de Segunda Categoría, aplicando un impuesto diferente a aquel señalado para la Primera Categoría, y con procedimientos de cálculo propios.

Es un tributo que se aplica de manera progresiva sobre las rentas provenientes de la actividad laboral dependiente, a partir de un valor superior a las 13,5 UTM o Unidades Tributarias Mensuales (a Abril de 2025, el valor de 1 UTM equivale, a \$74 USD aprox.)

5. Impuestos (cont.)

El impuesto tiene como tope de tasa marginal un 40% sobre las rentas percibidas en el desarrollo de una actividad laboral realizada de forma dependiente – es decir, bajo un contrato de trabajo.

Es un impuesto de declaración y liquidación mensual, el cual es retenido e ingresado al Fisco, por el empleador o pagador de la renta. El cálculo de este impuesto se realiza sobre las remuneraciones del trabajo, deduciendo previamente los pagos correspondientes a salud y seguridad social.

Impuesto de Segunda Categoría Independiente: los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni afecta a Impuesto Único de Segunda Categoría, los obtenidos por corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin emplear capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios y asesorías profesionales, van a tributar con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional (impuestos finales), según si son domiciliados o residentes en Chile o no. Estas personas están sujetas a una retención o pago provisional del 10% sobre la renta bruta al momento de percibirla. Esta retención es rebajada como crédito de los impuestos personales antes indicados, pudiendo solicitar la devolución del excedente que resulte de la liquidación anual practicada, en los casos que correspondan de acuerdo con la Ley.

En 2019 comenzó la cotización obligatoria de los trabajadores que emiten boletas de honorarios, incorporándolos a los regímenes de protección social y otorgándoles la misma cobertura que a quienes trabajan por cuenta ajena. Por ley, a partir del 1 de enero de 2025, la retención a cuenta sobre las boletas de honorarios pasa del 13,75% al 14.5%.

6. El impuesto global complementario

El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas percibidas de Primera o Segunda Categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA.

La tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Se aplica, cobra y paga anualmente, en abril del año siguiente al de la obtención de la renta. Las tasas y los tramos son los mismos que para el Impuesto de Segunda Categoría, pero sobre una base anual.

Para su determinación, las personas que reciben dividendos, junto con dichas rentas, deben incluir en la base imponible, una cantidad equivalente al Impuesto de Primera Categoría que afectó a esas rentas. Sobre esa base, se debe aplicar la escala de tasas del impuesto Global Complementario y de esta manera determinar el impuesto que debe ser pagado.

El contribuyente tiene derecho a rebajar como crédito, el impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa y que fue incluido en dicho cálculo.

7. Impuesto adicional

El Impuesto Adicional se aplica a las personas naturales o jurídicas, que no tienen residencia ni domicilio en Chile, cuando la renta queda a disposición de la persona residente en el extranjero, desde Chile.

Se aplica con una tasa general de 35% y opera en general sobre la base de la renta atribuida, retiros, distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena.

Se aplican tasas menores para algunos tipos de rentas:

Dividendos y remesas: Tasa 35%. Dividendos distribuidos por sociedades anónimas, sociedades por acciones y sociedades en comandita por acciones constituidas en Chile.

Acciones o derechos: Tasa 35%. Rentas derivadas de la enajenación de acciones o derechos sociales. Pueden estar afectas a Impuesto de Primera Categoría en calidad de impuesto único.

Marcas y patentes: Tasa 30%. Cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas, y otras prestaciones similares.

Patentes de invención: Tasa 15%. Cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de diseños industriales y dibujos, de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y de nuevas variedades vegetales. En casos calificados por ley, la tasa puede ser de un 30%.

Programas computacionales: Tasa 15%. Cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de programas computacionales, entendiéndose por tales el conjunto de instrucciones para ser usados directa o indirectamente en un ordenador o procesador, para efectuar u obtener un determinado proceso o resultado, contenidos en un soporte. En casos calificados por ley, la tasa puede ser de un 30%.

Cine y televisión: Tasa 20%. Pagos al exterior a productores o distribuidores extranjeros por materiales para ser exhibidos a través de proyecciones de cine y televisión.

Derechos de edición: Tasa 15%. Cantidades pagadas por el uso de derechos de edición o de autor de libros.

Intereses: Tasa general 35% - Tasa 4%. Para intereses pagados a bancos o instituciones financieras extranjeras que cumplan los requisitos contemplados en la ley.

Servicios prestados en el extranjero: Tasa 35%. Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero.

Trabajo de ingeniería en el extranjero: Tasa 15%. Cantidades pagadas por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica presta a través de un consejo, informe o plano, prestados en Chile o en el extranjero.

Actividades científicas, culturales o deportivas: Tasa 20% Remuneraciones provenientes exclusivamente del trabajo de personas naturales extranjeras que hubieren desarrollado en Chile actividades científicas, culturales o deportivas. / Tasa 22% Primas de seguro contratadas con compañías no establecidas en Chile. / Tasas 2% para reaseguros. / Tasa 5% Fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos efectuados por empresas extranjeras. / Tasa 20% Alquiler, subarrendamiento y fletamento de naves extranjeras. / Tasa 35% Alquiler de bienes de capital (se presume una tasa de un 5% por cada cuota).

7. Impuesto adicional (cont.)	Este impuesto se devenga en el año en que las rentas se atribuyen, retiren o distribuyen por la empresa. Los contribuyentes afectos a este impuesto tienen derecho a un crédito equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado/ o porcentaje pagado, por las empresas sobre las rentas atribuidas, retiradas o distribuidas, según sea el régimen tributario por el cual la empresa haya optado. Para evitar la doble imposición, la legislación chilena generalmente permite a los contribuyentes utilizar los importes pagados en el extranjero debido a leyes o reglamentos extranjeros (incluidos los impuestos) como deducciones fiscales a efectos del impuesto sobre la renta local. En este último caso, hay que considerar los tratados de para evitar la doble tributación con los países en convenio.
8. Impuesto al valor agregado (IVA)	El Impuesto sobre el Valor Añadido tiene un tipo fijo del 19% y grava el importe de las transferencias de bienes y servicios. a título oneroso y a otros convenios sobre bienes muebles e inmuebles, con carácter “habitual”. En este último caso, la habitualidad se presume respecto de las ventas pertenecientes al giro o tráfico de una empresa. Este impuesto se aplica sobre la base imponible de ventas y servicios, que establece la ley respectiva. En la práctica tiene pocas exenciones, siendo la más relevante la que beneficia a las exportaciones.
9. Impuestos de importación (comercio exterior)	Los impuestos a la importación están sujetos a un derecho ad valorem que varía en función del tipo de mercancía, con una media en torno al 6%. Se calcula sobre su valor CIF (coste, seguro y flete). El IVA (19%) se aplica a continuación sobre el valor CIF, más el derecho ad valorem, seguido de cualquier otro impuesto especial. En algunos casos, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, por ejemplo: objetos de lujo, bebidas alcohólicas y otros, se requiere pagar impuestos especiales. Las mercancías usadas, en los casos en que se autoriza su importación, pagan un recargo adicional del 3% sobre su valor CIF, (el vendedor se encarga del transporte y el seguro hasta el puerto de destino), además de los tributos a los que están afectas, según su naturaleza. En caso de mercancías originarias de algún país con el cual Chile ha suscrito un acuerdo comercial, el derecho ad valorem puede quedar libre o afecto a una rebaja porcentual. Chile adopta el Sistema Armonizado de Clasificación Arancelaria. Prácticamente todas las importaciones están sujetas a un derecho de nación más favorecida (NMF) del 6% ad valorem. La entidad encargada de controlar estas operaciones, el pago y recaudación de los impuestos al comercio exterior es el Servicio Nacional de Aduanas.
10. Impuesto a los productos suntuarios	La primera venta o importación habitual o no de artículos que la Ley considera suntuarios paga un impuesto adicional con una tasa de 15% sobre el valor en que se enajenen.

10. Impuesto a los productos suntuarios (cont.)	La ley considera “suntuarios”; artículos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; pieles finas; alfombras, tapices y cualquier otro artículo de similar naturaleza, calificados como finos por el SII; vehículos casa-rodantes autopropulsados; conservas de caviar y sucedáneos; armas de aire o gas comprimido, sus accesorios y proyectiles, excepto los de caza submarina. Los artículos de pirotecnia, tales como fuegos artificiales, petardos y similares pagarán con tasa del 50%. En el caso de los objetos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; y pieles finas, quedan afecta a la misma tasa del 15% por las ventas posteriores, aplicándose las mismas normas generales del Impuesto al Valor Agregado. La Ley 21.420, Establece un impuesto anual de tasa 2% sobre el precio corriente en plaza (PCP): • Helicópteros PCP mayor o igual 122UTA. • Aviones PCP mayor o igual 122UTA. • Yates PCP mayor o igual 122UTA. • Automóviles PCP mayor o igual 62UTA.
11. Impuesto a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares	La venta o importación de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares paga un impuesto adicional, con la tasa que en cada caso se indica, que se aplica sobre la misma base imponible del IVA. Tasas vigentes para este impuesto: - Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, la tasa es del 10%. En el caso que las especies señaladas, presenten una composición nutricional de elevado contenido de azúcares, la tasa es del 18%. - Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, tienen una tasa del 31,5%. - Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tasa del 20,5%.
12. Impuesto a los tabacos	Los cigarros puros pagan un impuesto de 52,6%, sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos. El tabaco elaborado, sea en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, paga 59,7%; sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuesto.
13. Impuesto a los actos jurídicos (timbre y estampillas)	El Impuesto de Timbres y Estampillas, es un tributo que grava principalmente los documentos o actos que dan cuenta de una operación de crédito de dinero. Su base imponible corresponde al monto del capital especificado en cada documento.

13. Impuesto a los actos jurídicos (timbre y estampillas) (cont.)	Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y, en general, todo tipo de documentación referida a una operación de préstamo o crédito de dinero prestado están sujetos al impuesto de timbres. Para los documentos que tienen un plazo específico, el impuesto de timbre se recauda al 0,066% por mes o fracción de mes. El tipo máximo del impuesto de timbre es del 0,8%. Para los documentos pagaderos a la vista o sin fecha de vencimiento, el tipo impositivo es del 0,332%.
14. Tratados para evitar la doble tributación	Países en convenio: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Corea, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Francia, India, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Uruguay. Actualmente Chile tiene 33 Acuerdos Comerciales, vigentes con 65 mercados, lo que le permite acceder a más del 67% de la población mundial (equivalente al 88% del PIB mundial). Según el grado de dimensiones del comercio internacional que los acuerdos comerciales abarquen, éstos se clasifican en cuatro diferentes categorías: i. Acuerdos de Asociación Estratégica. ii. Tratados de Libre Comercio. iii. Acuerdos de Complementación Económica. iv. Acuerdos de Alcance Parcial. i. Acuerdos de Asociación Estratégica: Es un acuerdo bilateral de alcance intermedio entre un tratado de libre comercio y un acuerdo de alcance parcial, ya que además de abrir arancelariamente mercados puede abordar acuerdos en otros temas conexos no directamente comerciales, tales como cooperación en materias científicas, tecnológicas, sociales y educacionales. ii. Tratados de Libre Comercio: Es un acuerdo bilateral que persigue crear una zona de libre comercio que garantice la libre circulación de bienes, servicios y capitales, mediante una armonización de políticas y normas jurídicas pertinentes. Éstas deben asegurar bases competitivas homologables o comunes en ámbitos no directamente comerciales, pero que pueden tener una alta incidencia competitiva (medio ambiente, sanidad y fitosanidad, obstáculos técnicos al comercio, propiedad intelectual, solución de controversias, seguridad jurídica, etc.). iii. Acuerdos de Complementación Económica (ACE): Es la denominación que usan los países latinoamericanos en los acuerdos bilaterales que contraen entre sí para abrir recíprocamente sus mercados de mercancías, los que se inscriben en el marco jurídico de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Los ACE apuntan a objetivos integradores de apertura de mercados mayores que los acuerdos de alcance parcial. iv. Acuerdos de Alcance Parcial: Es el tipo de acuerdo bilateral más básico en materias arancelarias que persigue liberar parcialmente el comercio de listados acotados de productos. Normalmente se le concibe como una primera etapa en un proceso de apertura mayor a largo plazo.



Actualizado en
abril 2025

Firma: Kam Auditores Consultores Ltda.
Contacto: Srta. Macarena Aguayo | maguayo@kamac.cl
www.kamac.cl

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

COLOMBIA

Fichas de Impuestos 2025 (Peso Colombiano)

1. Identificación fiscal – RUT

El Registro Único Tributario (RUT), es el proceso mediante el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administrados por la autoridad tributaria (DIAN) y constituye el único mecanismo para identificar, localizar y clasificar a las personas naturales y jurídicas que tengan la Situación de los contribuyentes en Colombia. [Abecé Inscripción al RUT \(dian.gov.co\)](https://dian.gov.co/Abec%C3%A9-Inscripci%C3%B3n-al-RUT)

2. Dirección general de impuestos

La “Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales” (DIAN) es la entidad que garantiza la seguridad fiscal del Estado colombiano y protege el orden económico público nacional, para lo cual tiene a su cargo la gestión y control de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, derechos de operación y gastos administrativos en los juegos de suerte y azar.

3. Régimen de control cambiario

El mercado cambiario o mercado regulado de divisas en Colombia está integrado por todas las divisas que deben ser canalizadas a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario autorizados para tal efecto o a través de los mecanismos de compensación (Cuentas de Compensación) y por las divisas que a pesar de estar exentas de esta obligación, se canalizan voluntariamente.

El mercado cambiario colombiano se gestiona única y exclusivamente a través de dos canales legalmente autorizados:

- El canal proporcionado por los intermediarios del mercado cambiario.
- El canal de Cuentas de Compensación registradas en el Banco de la República.

Las divisas que deberán canalizarse a través del mercado cambiario son aquellas que se originan en:

- Importación y exportación de bienes.
- Las operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- Inversiones de capital extranjero en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones financieras en valores emitidos y en activos ubicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a ellas, excepto cuando las inversiones se realicen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Fianzas y avales en moneda extranjera.
- Operaciones con derivados.

El régimen cambiario colombiano exige el cumplimiento de obligaciones derivadas del mismo que requieren atención especializada. [Preguntas frecuentes sobre control cambiario \(dian.gov.co\)](https://dian.gov.co/Preguntas-frecuentes-sobre-control-cambiario)

4. Ingresos de fuente colombiana

El artículo 24 del Código Tributario colombiano contempla expresamente qué rentas son de fuente nacional y cuáles son de fuente extranjera.

Se consideran rentas de fuente nacional las rentas provenientes de la explotación de bienes corporales e intangibles dentro del país y de la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o temporal, con o sin establecimiento propio. También son rentas de fuente nacional las que se obtienen por la enajenación de bienes tangibles e intangibles, bajo cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, lo siguiente:

- a. Rentas de capital provenientes de bienes inmuebles ubicados en el país, como arrendamientos o censos.
- b. Ganancias por la venta de inmuebles ubicados en el país.
- c. Los procedentes de bienes muebles que se exploten en el país.
- d. Intereses producidos por créditos de titularidad en el país o vinculados económicamente a él. Se exceptúan los intereses provenientes de créditos transitorios originados en la importación de mercancías y en descubiertos o descubiertos bancarios.
- e. Ingresos del trabajo tales como sueldos, comisiones, honorarios, compensaciones por actividades culturales, artísticas, deportivas y similares o por la prestación de servicios por parte de personas jurídicas, cuando el trabajo o actividad se realice dentro del país.
- f. Compensación por servicios personales pagados por el Estado colombiano, cualquiera que sea el lugar donde hayan sido prestados.
- g. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda clase de propiedad industrial, o "Know how", o de la prestación de servicios de asistencia técnica, ya sean éstos prestados desde el exterior o en el país.
- h. Asimismo, los beneficios o regalías provenientes de los bienes literarios, artísticos y científicos explotados en el país.
- i. La prestación de servicios técnicos, ya sean estos prestados desde el exterior o en el país.
- j. Dividendos o acciones de empresas colombianas domiciliadas en el país.
- k. Dividendos o participaciones de colombianos residentes, que provengan de empresas o entidades extranjeras que, directamente o por conducto de otros, tengan negocios o inversiones en Colombia.
- l. Las rentas originadas en el contrato de renta vitalicia si los beneficiarios son residentes en el país o si el precio del alquiler está vinculado económicamente al país.
- m. Las ganancias provenientes de la explotación de fincas, minas, depósitos naturales y bosques, ubicados dentro del territorio nacional.
- n. Las ganancias provenientes de la fabricación o transformación industrial de mercancías o materias primas dentro del país, cualquiera que sea el lugar de su venta o disposición.
- o. Los ingresos obtenidos en el Ejercicio de actividades comerciales dentro del país.
- p. Para el contratista, el valor total del respectivo contrato, tratándose de contratos denominados "llave en mano" y demás contratos de obra material.
- q. Primas de reaseguro cedidas por entidades aseguradoras colombianas a entidades extranjeras.
- r. Ingresos por enajenación de bienes y/o prestación de servicios por parte de no residentes o de entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

**5.
Impuesto
sobre la
renta de las
sociedades**

Contribuyente	Tasa
Empresas nacionales y asimiladas, establecimientos permanentes de entidades extranjeras y personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país.	35%
Ingresos obtenidos por empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las que la participación del Estado sea mayor al 90% que realicen monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.	9%
Entidades de seguros y reaseguros, casas de bolsa, casas de bolsa agrícolas, bolsas de bienes y productos agrícolas, agroindustriales o de otras materias primas y proveedores de infraestructura bursátil que tengan una renta imponible igual o superior a 120.000 UVT.	40%
Empresas editoriales cuyo objeto social sea la edición de libros.	15%
Entidades hoteleras de parques temáticos, ecoturismo y/o agroturismo, que cumplan requisitos.	15%
Contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, que en el año gravable tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT.	38%
Offshore ZF, usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales, usuarios industriales de ZF permanente especial cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten servicios de logística y a usuarios operadores.	20%
Tasa del impuesto sobre la renta ocasional.	15%

**6.
Impuesto
sobre la
renta sobre
dividendos**

En Colombia el impuesto a los dividendos se genera con el desarrollo de una tasa progresiva, cuanto mayor es el valor del dividendo, más impuesto se paga; Asimismo, es necesario definir si la persona que recibirá el dividendo es residente o no residente y también saber si el dividendo a recibir está gravado o no.

Al tratarse de una tasa progresiva que depende del desarrollo de una fórmula aritmética, a continuación presentamos algunas tasas aproximadas del impuesto a los dividendos:

Persona	Gravada	No gravada
Residente	33%	15%
No residente	38%	20%

**7.
Retención
del impuesto
sobre la renta
(retención en
origen)**

Para establecer si un pago al exterior está sujeto a retención en la fuente para pagos al exterior, es necesario considerar lo siguiente:

- a. Que el pago se realice a una sociedad o persona natural no residente en Colombia.
- b. Que el pago constituya una renta de fuente nacional de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 24 del Código Tributario.
- c. Establecer si el país de residencia del beneficiario tiene firmado un convenio para evitar la doble tributación con Colombia.

Algunas de las tasas de retención más significativas para pagos al exterior son las siguientes:

Concepto	Tasa
Pagos o créditos en cuenta por intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda clase de propiedad industrial o know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.	20%
Pagos o créditos en cuenta por consultorías, servicios y asistencia técnicos, prestados por no residentes o no residentes en Colombia.	20%
Pagos o créditos en cuenta por rendimientos financieros, realizados a no residentes o personas no domiciliadas en el país, con origen en créditos obtenidos en el exterior por un plazo igual o mayor a un (1) año o por intereses o costos financieros de cuotas de arrendamiento originados en contratos de arrendamiento que se celebren directamente o a través de sociedades de arrendamiento con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	15%
Pagos o créditos a cuenta, originados en contratos de arrendamiento de naves, helicópteros y/o aeronaves, así como sus partes que se tengan directamente o a través de empresas de arrendamiento, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	1%
Cualquier concepto que constituya renta imponible.	35%

**8.
Impuesto
sobre
ganancias
de capital o
ganancias
ocasionales**

En Colombia el impuesto a la ganancia ocasional se aplica a los siguientes ingresos:

- a. Beneficio por la venta de activos fijos mantenidos durante dos o más años.
- b. Las ganancias se originaron en la liquidación de empresas.
- c. Ingresos recibidos por gestión, legados y donaciones.
- d. Los ingresos por loterías, premios, rifas, apuestas y similares el tipo impositivo para las rentas ocasionales, nacionales o extranjeras, tiene una tasa del 15%. Algunas de estas rentas son susceptibles de la aplicación de exenciones fiscales para reducir la carga tributaria.

9. Impuesto sobre la renta de las personas físicas	El impuesto a la renta para personas naturales tiene como hecho generador la obtención de rentas. Eso genera un aumento de la riqueza. En Colombia, la declaración de renta de las personas naturales se liquida dependiendo del tipo de ingresos percibidos: los ingresos del trabajo, honorarios, servicios, comisiones, arrendamientos, intereses, dividendos, entre otros ingresos, deben clasificarse adecuadamente para encontrar la base imponible a la que se aplica. Se aplicará la tarifa correspondiente. La tasa del impuesto a la renta para las personas naturales es progresiva, cuantos más ingresos se generan, mayor impuesto se paga. La tasa marginal comienza en 19% hasta 39%.
10. Residencia fiscal personas físicas	Para personas: Residentes fiscales de las personas naturales que permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluidos los días de entrada y salida del país, durante cualquier período de trescientos sesenta y cinco (365) días naturales consecutivos, en el entendido de que, cuando la permanencia continúe o cese en el país sea superior a un año o período gravable, la persona se considerará residente a partir del segundo año o período gravable. Para empresas: Se consideran residentes fiscales las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes colombianas y que cuentan con medios materiales de dirección y administración dentro del territorio colombiano. Se entiende por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea una sociedad anónima o cualquier otra entidad extranjera, o una persona natural sin residencia en Colombia, según sea el caso, realiza toda o parte de su actividad.
11. Impuesto del IVA	Los hechos generadores de IVA corresponden a: - La enajenación de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos. - La enajenación o cesión de derechos sobre activos intangibles, asociados únicamente a la propiedad industrial. - La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el extranjero, con excepción de los expresamente excluidos. - La importación de bienes corporales que no hayan sido expresamente excluidos. - La circulación, venta u explotación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y los juegos de suerte y azar operados exclusivamente a través de Internet. El régimen del IVA en Colombia clasifica las rentas en gravadas, exentas, excluidas y no gravadas, teniendo cada una de estas rentas diferentes tratamientos tributarios. La tasa del impuesto general sobre las ventas es del 19%.
12. Plazos de prescripción	Como regla general, la prescripción de las obligaciones tributarias en Colombia es de 3 años a partir de la fecha de presentación. Existen algunas reglas especiales donde este período aumenta o disminuye.

13. Tratados para evitar la doble imposición	Colombia ha firmado tratados para evitar la doble tributación con los siguientes países: España, Chile, Suiza, Canadá, India, Corea, Portugal, República Checa, Reino Unido, Italia, Francia, Japón, Ecuador, Perú, Bolivia.
14. Lista de jurisdicciones reportables para el período 2025	Páginas - Intercambio Internacional de Información (dian.gov.co).

COSTA RICA

Fichas de Impuestos 2025 (En Colones Costarricenses)

1. Plan fiscal 2019

Durante el período 2019, entró en vigencia un plan fiscal para la mejora y saneamiento de las Finanzas Públicas de Costa Rica, este plan incluye 3 ejes principales:

1. Modificación de la Ley del Impuesto sobre las Ventas para pasar a ser un Impuestos al Valor Agregado.
2. Modificación a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
3. Un capítulo respecto a regulaciones de la función pública en términos de salarios y otros.

Para las compañías o inversiones en Costa Rica, los principales efectos se han visto relacionados con los puntos 1 y 2 anteriores.

2. Impuesto al valor agregado

A partir, del mes de julio del 2019, Costa Rica adoptó el Impuesto al Valor Agregado, con cambios principales en:

- Impuestos a los alquileres (renta) tanto de habitación como comerciales; con las siguientes excepciones:
 - * No se gravan alquileres de habitación menores a 1.5 Salarios Base.
 - * No se gravan alquileres comerciales menores a 1.5 Salarios Base, siempre y cuando la compañía se encuentre inscrita como PYME (Pequeña y Mediana Entidad).
- Se gravan con un 13% los servicios en general, con excepciones específicas en algunas categorías, son se gravan al 1%, 2% y 4%.

Estas declaraciones, son presentadas el día de 15 de cada mes.

3. Impuesto sobre la renta

Con la entrada en vigencia del Plan fiscal, se hicieron algunas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la renta, entre las principales se encuentran:

- Se gravan las ganancias de capital y las pérdidas de capital pasan a ser deducibles del impuesto sobre la renta.
- Todas las compañías que en un período fiscal obtengan resultados de pérdida; podrán diferir en un período de 3 años estas pérdidas y utilizarlas como gasto deducible (5 años en las compañías agrícolas).

Las tasas del impuesto sobre la renta se definen con una base escalonada, relacionada directamente a los ingresos que obtenga las Compañías o Personas Físicas; con esto las tasas del impuesto sobre la renta van desde un 10% a un 30%, de la base imponible en cada período.

3. Impuesto sobre la renta (cont.)	Como parte de los cambios existentes, por efecto del Plan Fiscal, todas las compañías pasan a tener un período fiscal, igualado al año calendario (anteriormente el cierre fiscal en Costa Rica era el 30 de septiembre de cada año); no obstante, subsidiarias cuya casa matriz o tenedoras de sus acciones se encuentren fuera del país, pueden solicitar períodos especiales según su conveniencia. Esta declaración es presentada el 15 de marzo de cada año. Así mismo, existen regulaciones para salarios de personas que laboran para entidades, donde se deben retener con una base escalonada montos de impuesto sobre la renta a los salarios; y que deben ser retenidos por los Patronos, y ser reportados y cancelados a la Administración Tributaria los días 15 de cada mes. Todas las entidades, afectas al impuesto sobre la renta, debe realizar pagos parciales del impuesto sobre la renta, bajo las bases establecidas por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, al menos tres veces por año, en los meses de Junio, Setiembre y Diciembre; como adelanto del pago final del Impuesto sobre la Renta.
4. Generalidades	Desde el período 2018, y a la fecha, Costa Rica habilito el sistema de facturación electrónica, como parte de las medidas de control fiscal, siendo así que todas las actividades comerciales, debe realizarse por medio de facturas electrónicas; el proceso de facturación comunica directamente a la Administración Tributaria de cada una de las facturas que emita un contribuyente, permitiendo la mejora de controles. Todos los sistemas de tributación en el país, son electrónicos y los pagos se realizan desde cualesquiera de las plataformas bancarias del país; generando así importantes facilidades en los procesos de declaración y cancelación de tributos.



Actualizado en
abril 2025

Firma: Aureo Advisors
Contacto: Luis Chinchilla | lcinchilla@aureo.co.cr
www.aureo.co.cr

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

ECUADOR

Fichas de Impuestos 2025

1. Registro único de contribuyentes (RUC)

Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar esta información a la Administración Tributaria.

Una vez realizada la inscripción del RUC los contribuyentes pueden emitir comprobantes de venta, realizar la declaración de impuestos y presentar el pago de impuestos respectivo, así como exigir sus derechos como contribuyente.

2. Servicio de rentas internas

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es la institución encargada de la recaudación de los tributos a nivel nacional, del cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, y por el combate a la evasión, el fraude y la elusión fiscal.

3. Régimen de control de cambios

En Ecuador no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. La moneda de curso legal es el dólar.

4. Tipos de contribuyentes

- Personas naturales.
- Personas jurídicas.

Los contribuyentes, personas naturales realizan actividades económicas y pueden estar o no obligadas a llevar contabilidad. Las personas naturales, declaran sus impuestos bajo los siguientes regímenes:

- Régimen General.
- Régimen Simplificado Para Emprendedores.
- Régimen Simplificado Para Negocios Populares.

RIMPE - Emprendedores	RIMPE - Negocios Populares
Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000.	Personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta USD 20.000.

Régimen General
Las personas naturales que no han sido categorizadas en los regímenes anteriores.

5. Impuesto a la renta

Para calcular el Impuesto a la Renta que debe pagar un contribuyente se debe considerar lo siguiente: de la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado se llama "Base imponible".

5. Income tax (cont.)

Adicionalmente se debe considerar la bancarización para la deducción de costos y gastos para el Impuesto a la Renta. Aquellos pagos realizados por montos mayores a USD 1.000,00 y que no se encuentren debidamente bancarizados no son deducibles para determinación del Impuesto a la Renta.

Se considerará renta gravable para efectos de determinación del impuesto a la renta los siguientes ingresos:

- a. Ingresos percibidos por distintas actividades percibidas en territorio ecuatoriano.
- b. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.
- c. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
- d. Las utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, u otros derechos representativos de capital u otros derechos.
- e. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
- f. Las utilidades o dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
- g. Los provenientes de las exportaciones realizadas sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales, o representantes de cualquier naturaleza.
- h. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras.
- i. Los provenientes de rifas, apuestas, loterías y similares, promovidas en el Ecuador.
- j. Las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gasto deducible.
- k. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,
- l. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.

Se considerará renta exenta, aquellos que no están sujetos al pago de impuestos los siguientes:

- a. Dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales residentes en el Ecuador.
- b. Obtenidos por las instituciones del estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- c. Exonerados en virtud de convenios internacionales.
- d. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.
- e. Intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro pagados por entidades del sistema financiero del país.
- f. Aquellos que perciban los beneficiarios del Instituto de Seguridad Social.
- g. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.
- h. Viáticos que se dan a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado.

5.
Income tax
(cont.)

- i. Por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en instituciones de educación superior.
- j. Obtenidos por trabajadores discapacitados, en concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo.
- k. También los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos contratos de prestación de servicios para la exportación y explotación de hidrocarburos.
- l. Ingresos que se generen por la enajenación ocasional de inmuebles.
- m. Aquellos que se obtengan de fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales.
- n. Rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales.
- o. Las indemnizaciones que se perciben por seguros, exceptuando las provenientes del lucro cesante.
- p. Intereses pagados por los trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones.
- q. Compensación económica para el salario digno.
- r. Transferencias económicas directas no reembolsables.

6.
Tarifa de
impuesto
a la renta
personas
naturales

Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en las tablas de ingresos, correspondientes a cada ejercicio fiscal.

Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia

Está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), excepto cuando estos sean pagados por el empleador.

IMPUESTO A LA RENTA 2025			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Excedente (%)
0	12.081	-	0 %
12.081	15.387	-	5 %
15.159	19.978	165	10 %
19.682	26.422	624	12 %
26.031	34.770	1.398	15 %
34.255	46.089	2.650	20 %
45.407	61.359	4.914	25 %
60.450	81.817	8.731	30 %
80.605	108.810	14.869	35 %
107.199	En adelante	23.316	37 %

7. Impuesto a la renta para sociedades

Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las sociedades, se aplicará a la base imponible la tarifa del 25%.

- La tarifa impositiva del 25% será más tres (3) puntos porcentuales cuando:
 - a. La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,
 - b. Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.
- Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos.
- Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales, tendrán una rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta. Para exportadores habituales, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.
- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, tendrán una rebaja adicional de diez (10) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta, que será aplicable por el plazo de diez (10) años contados a partir de la finalización del período de exoneración total de dicho impuesto.

8. Plazo para presentación

Los plazos para la presentación de la declaración, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente:

Noveno dígito RUC/ CÉDULA	Plazo para Personas Naturales	Plazo para Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril

8. Plazo para presentación (cont.)			
9. Impuesto a la renta RIMPE-Emprendedor			
10. Impuesto a la Renta RIMPE–Negocio Popular			

11. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Adicionalmente, el hecho generador de este impuesto lo constituyen dos tipos de presunciones: • La primera relacionada con todo pago efectuado desde el exterior. • La segunda presunción establece que se causa el ISD en el caso de exportaciones, el impuesto se presume se causará 6 meses después de que las mercancías arriben al puerto de destino. Se encuentran exentas del pago de ISD las divisas que porten los ciudadanos extranjeros no residentes al momento de su ingreso al país, siempre que la permanencia en el país de la persona natural no supere los 90 días calendario y que su monto haya sido informado a su ingreso al país. La tarifa desde el 1 de abril del 2024 es del: 0%, 2,5% y 5%.
12. Caducidad de la obligación tributaria	Art. 94.- Caducidad.- Los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiere de pronunciamiento previo, en cuatro años contados desde la fecha en que se presentó la declaración; para el caso del sujeto pasivo que no haya presentado su declaración, el plazo de caducidad será de seis años.
13. Tratados para evitar la doble tributación	Ecuador ha suscrito con los siguientes países convenios para evitar la doble tributación: Alemania, Argentina, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, Italia, Japón, México, Qatar, Rumania, Rusia, Singapur, Suiza, Uruguay.
14. Impuesto a la renta para herencias, legados y donaciones	Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, pagarán el impuesto, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en las tablas de ingresos, correspondientes a cada ejercicio fiscal.

14. Impuesto a la renta para herencias, legados y donaciones (cont.)	HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES 2025			
	Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
	0	77.808	-	0 %
	77.808	155.416	-	5 %
	155.416	310.833	3.885	10 %
	310.833	466.281	19.427	15 %
	466.281	621.718	42.744	20 %
	621.718	777.134	73.831	25 %
	777.134	932.529	112.685	30 %
	932.529	En adelante	159.304	35 %
15. Impuesto a la renta único	Para el sector Agropecuario, se establecen el Impuesto a la renta único para las actividades agropecuarias y el impuesto a la renta único para la actividad productiva del banano.			

Actualizado en
abril 2025



Firma: Nexoauditores Nexaudit Cia. Ltd.
Contacto: Saúl Vazquez | svazquez@nexoauditores.com
Martha Huiracocha | huiracocha@nexoauditores.com
www.nexoauditoresec.com

GUATEMALA

Fichas de Impuestos 2025 (En Dólares)

1. Unidad impositiva tributaria

El impuesto sobre la renta se basa sobre toda renta obtenida en el territorio nacional.

Registro Único de Contribuyentes

Toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo, sea guatemalteco o extranjero, domiciliado o no, que sea contribuyente o responsable de tributos que sean administrados por la autoridad tributaria, debe inscribirse en el Registro Tributario Unificado RTU.

Administración Tributaria

La autoridad tributaria en Guatemala encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central se llama Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Régimen de Control de Cambios

En Guatemala no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda.

2. Renta de fuente guatemalteca

Están sujetas al Impuesto sobre la Renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las empresas jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente guatemalteca.

En general e independientemente cual sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente guatemalteca a:

- i. Las producidas por predios situados en el Guatemala y por los derechos relativos a los mismos;
- ii. Las producidas por bienes o derechos colocados o utilizados económicamente en Guatemala;
- iii. Las producidas por capitales, cuando estén colocados o utilizados económicamente en el país o cuando el pagador califique como domiciliado en el país;
- iv. Las rentas por actividades civiles y comerciales que se llevan a cabo en territorio nacional;
- v. Las producidas por la enajenación, redención o rescate de acciones o participaciones emitidas por empresas domiciliadas; intereses por colocaciones u obligaciones;
- vi. Las obtenidas por la enajenación de ADRs y GDRs que tengan como subyacente acciones emitidas por empresas domiciliadas en el Guatemala;

2. Renta de fuente guatemalteca (cont.)

- vii. Las remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior; remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior;
- viii. Los resultados obtenidos por sujetos no domiciliados o domiciliados provenientes de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados que utilicen un mercado ubicado en el país;
- ix. Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades cuando la empresa o sociedad que los distribuya pague o acredite se encuentre domiciliada en el país;
- x. Las obtenidas por servicios digitales prestados a través de internet o de cualquier adaptación o aplicación de protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país;
- xi. La obtenida por asistencia técnica cuando se utilice económicamente en el país;
- xii. Las dietas, sueldos y cualquier tipo de remuneración que empresas domiciliadas en el país paguen o abonen a sus directores o miembros de sus consejos u órganos administrativos que actúen en el exterior.

3. Impuesto a la renta corporativo

Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo es de 25%. Por otra parte, la distribución de utilidades a los accionistas se encuentra sujeta a una retención de 5%.

Este impuesto adicional debe ser retenido y pagado por la persona jurídica domiciliada que efectúa la distribución.

La tasa de impuesto a la renta se calcula sobre la Renta Neta; la misma que se obtiene luego de deducir del total de ingresos afectos al impuesto (Renta Bruta), todos los costos y gastos necesarios para generar la renta gravada; así como, los gastos necesarios para mantener la fuente productora.

Los gastos incurridos en el exterior son deducibles siempre que se encuentren debidamente sustentados y hayan sido necesarios para la generación de renta gravada.

Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Las empresas deben efectuar pagos a cuenta trimestrales del Impuesto a la Renta. Estos pagos tienen la naturaleza de anticipos. El importe del pago a cuenta trimestral se puede calcular de las siguientes formas:

- El 8% sobre los ingresos brutos como renta estimada, multiplicado por la tasa del 25%.
- El 25% sobre la renta neta trimestral.

Régimen de Pago de Impuesto sobre la Renta Mensual

En el régimen de cálculo de impuesto sobre la renta sobre ingresos mensuales, se calcula el 5% sobre los ingresos mensuales hasta Q. 30,000.00, equivalentes a US \$ 4,000.00 y el 7% sobre el excedente.

3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)

Impuesto de Solidaridad

El ISO se aplica sobre el valor de los activos netos o ingresos totales consignados en el balance general al 31 de diciembre del año anterior. La tasa del impuesto es de 1% sobre el mayor entre total de ingresos o activos del ejercicio inmediato anterior.

El ISO pagado es usado como un crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta corporativo. En caso de no ser aplicado en su totalidad en el ejercicio contable siguiente, se puede aplicar hasta los siguientes 3 años, el excedente no aplicado se podrá registrar como gasto.

4. Impuesto a la renta corporativo de sucursales de personas jurídicas extranjeras

Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas de fuente guatemalteca.

La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales; es decir, se encuentra afecta al impuesto con la tasa del 25%.

5. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas

Las empresas no domiciliadas están gravadas con el impuesto a la renta por sus rentas de fuente guatemalteca, como sigue:

TIPO DE PAGO	TASA DE IMPUESTO
1. Intereses provenientes de créditos externos.	10%
2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en Guatemala tales como las empresas bancarias y empresas financieras.	10%
3. Alquiler de naves y aeronaves.	25%
4. Regalías.	15%
5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades.	5%
6. Asistencia Técnica.	25%
7. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país.	25%
8. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país.	25%
9. intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda.	5%

Se consideran rentas netas para efectos de la retención del Impuesto a la Renta a empresas no domiciliadas, las siguientes:

- La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de la tercera categoría.
- El importe que resulta de deducir la recuperación del capital invertido en los casos de enajenación de bienes o derechos y la depreciación en los casos de explotación de bienes que sufran desgaste, previa presentación de una solicitud a la Administración Tributaria.

Esta definición de renta neta no es aplicable para los casos de presunción de rentas, que a continuación se indica.

6. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas por sus actividades

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país. La ley considera que las empresas no domiciliadas obtienen rentas de fuente guatemalteca equivalentes a los siguientes porcentajes de sus ingresos brutos:

TIPO DE ACTIVIDAD INTERNACIONAL	PORCENTAJE DE RENTA NETA
1. Seguros.	5%
2. Alquileres de aeronaves.	25%
3. Servicios de Telecomunicaciones.	5%
4. Transporte aéreo.	5%
5. Fletes o transporte marítimo.	5%
6. Suministros de noticias o material informático.	3%
7. Distribución de películas o similares.	25%
8. Suministro de contenedores.	25%

Sobre la renta neta obtenida por se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta del 25%.

7. Impuesto a la renta de personas naturales

Definición de domiciliado

Para fines del Impuesto a la Renta, una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Una persona natural es considerada domiciliada si permanece en Guatemala más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses. Cualquier cambio en su condición de domiciliado se hará efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente.

Para propósitos tributarios, una persona natural domiciliada se encuentra afecta al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente guatemalteca. En el caso de una persona natural no domiciliada sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta sobre sus rentas de fuente guatemalteca.

Las personas naturales domiciliadas perderán esta condición cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido de Guatemala. Las personas naturales acreditarán la condición de residente en otro país con la visa correspondiente o con un contrato de trabajo por un plazo no menor a un año, visado por el Consulado Peruano, o el que haga de sus veces. En el supuesto caso que la persona natural no pueda acreditar la condición de residente en otro país, mantendrá su condición de domiciliado en tanto no permanezca ausente del país por más de ciento ochenta y tres días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Se aplican las mismas tasas que el impuesto sobre la renta a personas jurídicas.

Las rentas derivadas del trabajo independiente (Rentas de Cuarta Categoría) y dependiente (Rentas de Quinta Categoría) que obtienen las personas naturales domiciliadas en el país, se encuentran afectas al Impuesto a la Renta según la escala progresiva siguiente:

Para personas individuales asalariadas el Impuesto sobre la Renta se calcula al 5% hasta renta de Q. 300,000.00, equivalentes a US \$ 40,000.00 y 7% sobre el excedente de Q. 300,000.00 anuales.

8. Tasas de impuesto a rentas de capital	Las rentas del capital comprenden: • Primera Categoría: a las producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes; • Segunda Categoría: a los intereses, regalías y ganancias de capital. Las rentas que correspondan a la Primera y Segunda Categoría se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 10% aplicable sobre sus rentas netas de capital. Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se encuentran afectos al Impuesto a la Renta con una tasa del 5%. En el caso de las personas naturales no domiciliadas en el país que reciban rentas del trabajo independiente y/o dependiente, se les aplicará una tasa fija del 25%.
9. Impuesto general a las ventas	La venta de bienes y la prestación de servicios en el Guatemala se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado IVA. La tasa es de 12% sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado. Asimismo, la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles realizada por los constructores de los mismos y las importaciones de bienes, se encuentran gravados con el IVA.
10. Impuesto a las transacciones financieras	El Impuesto de Productos Financieros (IPF) se aplica sobre la mayoría de transacciones hechas en las cuentas del sistema bancario guatemalteco (créditos o débitos), sin importar el monto de la operación. La tasa del impuesto es de 1.00%. El IPF pagado convierte en exento deducible para efectos del Impuesto a la Renta tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales.
11. Régimen de bancarización	De acuerdo con las normas legales vigentes, todo pago que se realice a favor de una empresa o persona natural y que sea superior a los US\$ 4,000.00 debe ser efectuarse a través del Sistema Financiero Nacional. Para ello debe utilizarse cualquiera de los siguientes medios de pago como son cheques, depósitos bancarios, transferencias, tarjetas de crédito o débito, entre otros. En caso los pagos se efectúen sin utilizar alguno de los medios de pago antes indicados no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos en la determinación del Impuesto a la Renta. En los casos de préstamos de dinero, independientemente del importe, debe efectuarse utilizando alguno de los medios de pago citados.
12. Plazos de prescripción	La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años como plazo general.

13. Presentación de declaraciones y pago de impuestos	Los contribuyentes determinan el importe de sus tributos y lo consignan en medios magnéticos (llamado Asiste Libros); o, en los formularios distribuidos para tales efectos por la administración tributaria. Las declaraciones de los impuestos pueden ser de naturaleza mensual, como en el caso del Impuesto al Valor Agregado, o de naturaleza mensual o trimestral, dependiendo del régimen que haya seleccionado el contribuyente y Declaración anual del Impuesto a la Renta. El período fiscal es de enero a diciembre de cada año y el vencimiento de presentación de la declaración anual es el 31 de marzo del año siguiente. La obligación de presentar las declaraciones ya sean mensuales o anuales, es adicional al pago del o los impuestos. Es por ello, que a pesar que no haya impuesto alguno por pagar sea obligatorio la presentación de las declaraciones de impuestos.
14. Impuesto del timbre	Para transacciones de transferencia de dominio de propiedades, en la segunda y subsecuentes compras, se aplica un 3% de Impuesto del Timbre. La transferencia de acciones está exenta.
15. Impuesto sobre inmuebles	El impuesto sobre inmuebles es del 9 por millar sobre el valor de la propiedad y se paga trimestralmente.
16. Tratados para evitar la doble tributación	No aplica.

Actualizado en
abril 2025



PANCHITA AGUIRRE DE KAEHLER & ASOCIADOS
 Contadores Públicos y Auditores | Asesores, Consultores

Firma: Panchita Aguirre De Kaehler y Asociados
Contacto: Marielos de Rueda | mrueda@pakyasoc.com
www.pakyasoc.com

HONDURAS

Fichas de Impuestos 2025

1. Servicio de administración de rentas SAR	El Servicio de Administración de Rentas (SAR) es una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República. Creada mediante decreto legislativo 170-2016, artículo 195.
2. Impuesto sobre la renta ISR	Es un impuesto que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Ingreso Se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y, en general, cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente. Ingresos Brutos Son los ingresos totales menos los descuentos, las rebajas y devoluciones. El Impuesto sobre la Renta descansa en el principio de la habilidad o capacidad de pago del contribuyente. La habilidad o capacidad de pago del contribuyente es sinónimo de la capacidad económica del mismo, que se mide por medio del ingreso percibido en dinero, en crédito, en valores, en derechos, en especie o en cualesquiera otra forma siempre que se pueda medir objetivamente, en términos monetarios, durante el período o año imponible.
3. Período anual y período especial	Periodo Anual El período anual para el cómputo del Impuesto Sobre la Renta gravable principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre. Periodo Especial Es un ejercicio económico anual diferente del año civil o calendario. El Obligado Tributario podrá tener un periodo fiscal especial, el que deberá notificar previamente por escrito a la Administración Tributaria y de conformidad con dicho periodo hará su declaración y propio cómputo del impuesto.
4. Renta bruta	Renta Bruta Es el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualesquiera de las fuentes que los producen, sea en forma de dinero en efectivo o de otros bienes o valores de cualquier clase, en otras palabras, son los ingresos que se perciben durante todo el año.

4. Renta bruta (cont.)	No forma parte de la Renta Bruta y por ende no están gravados con el Impuesto Sobre Renta: - Las sumas recibidas por concepto de seguro, cuando provengan de instituciones hondureñas. - Las subvenciones o subsidios otorgados por el Estado, por las Municipalidades o por los Distritos. - El valor de los bienes que constituyen las herencias, legados y donaciones. - Los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia. - Las indemnizaciones percibidas por riesgos profesionales y las prestaciones que otorgue el Instituto Hondureño de Seguridad Social. - La renta proveniente de inversiones de fondos de pensiones o de otros planes de previsión social, cuando dichos fondos sean mantenidos en Instituciones hondureñas. - El valor de las prestaciones laborales, bonificaciones por vacaciones ordinarias de conformidad con el Código de Trabajo hasta con un pago adicional de treinta (30) días, jubilaciones, pensiones y montepíos. Las aportaciones hechas a las correspondientes instituciones para la obtención de estos tres últimos beneficios también serán deducibles de la renta bruta gravable del contribuyente. El décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, así como el décimo cuarto mes de salario, hasta por el monto de diez salarios mínimos promedio, en cada caso, a partir de cuyo monto serán gravables. Renta Neta Gravable Es determinada deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios en la generación de la renta gravable del período contributivo, debidamente comprobados y pagados o incurridos.
5. Responsables de presentar y pagar	- Toda persona domiciliada o residente en Honduras, sea natural o jurídica, nacional o extranjera. - Las naves mercantes que operen con matrícula o bajo bandera hondureña. - Las empresas públicas según el Artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública (Decreto 219-2003). - Las Cooperativas. - Los que gocen del beneficio de Exención Fiscal. - Las personas naturales sujetas a retención cuando tengan más de un patrono y perciban ingresos diferentes a sueldos y salarios mayores a la base exenta de la tabla progresiva según ley. - Los sujetos a retención del Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. Tarifas del ISR	De acuerdo al Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta El impuesto se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo con las disposiciones siguientes: Las personas jurídicas pagaran una tarifa de veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la Renta Neta Gravable.

<

7. Formas de presentación y pago (cont.)	<table><tr><th>Descripción</th><th>Código</th><th>Tipo de Declaración</th><th>Modo de presentación</th></tr><tr><td>Impuestos sobre la renta, activo neto y Aportación solidaria persona jurídica.</td><td>103</td><td>Determinativa</td><td>Única modalidad a través de la Oficina virtual.</td></tr></table>	Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación	Impuestos sobre la renta, activo neto y Aportación solidaria persona jurídica.	103	Determinativa	Única modalidad a través de la Oficina virtual.
	Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación					
	Impuestos sobre la renta, activo neto y Aportación solidaria persona jurídica.	103	Determinativa	Única modalidad a través de la Oficina virtual.					
	Plazo de presentación Todo contribuyente está obligado a presentar, del 1 de enero al 30 de abril o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de las rentas del año anterior. La no presentación de la Declaración Jurada del ISR en la forma y plazo establecido dará lugar a la sanción según el Artículo 160 del Código Tributario.								
Forma de pago A través de un Boletín de Pago que es aquel que puede generarse por medio de la Oficina Virtual cuando se requiera el pago de una obligación tributaria material, mismo que se podrá imprimir en papel o enlazar con una institución bancaria, contando con una fecha de caducidad.									
8. Base legal	Ley de Impuesto Sobre la Renta, Decreto 25-1963 su reglamento y sus reformas. Código Tributario Decreto No. 22-97 y sus reformas. Acuerdo SAR 015-2019. Acuerdo SAR 236-2024.								
9. Recomen- daciones	Los Comerciantes Individuales o Personas Jurídicas deben tener a mano los estados de situación financiera sellados por su contador, y en el caso de ser personas naturales deben contar con sus comprobantes de ingresos o retenciones. Debe tener habilitadas las credenciales de acceso a Oficina Virtual. • Numero de Contrato de Adhesión a Oficina Virtual. • Registro Tributario Nacional. • Contraseña Tributaria.								

Actualizado en
abril 2025



Firma: Delgado Maradiaga y Asociados
Contacto: Ramón Maradiaga / Jorge Delgado
auditoria@delgadomaradiaga.com
www.delgadomaradiaga.com

MÉXICO

Fichas de Impuestos 2025 (En Pesos Mexicanos)

1. Aspectos generales

1.a. Unidad de Medida y Actualización (UMA)

La UMA es un valor de referencia utilizado para determinar algunas deducciones, límites, sanciones y otras obligaciones tributarias. La UMA vigente desde 2016 a la fecha es la siguiente: (PsMxs)

PERIODO

DEL	AL	Diario	Mensual	Anual
1-II-2025	31-I-2026	\$113.14	\$3,439.46	\$41,273.52
1-II-2024	31-I-2025	\$108.57	\$3,300.53	\$39,606.36
1-II-2023	31-I-2024	\$103.74	\$3,153.70	\$37,844.40
1-II-2022	31-I-2023	\$96.22	\$2,925.09	\$35,101.08
1-II-2021	31-I-2022	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40
1-II-2020	31-I-2021	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80
1-II-2019	31-I-2020	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.50
1-II-2018	31-I-2019	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
1-II-2017	31-I-2018	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80
1-I-2016	31-I-2017	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04

1.b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

La persona moral o física que tenga que cumplir con obligaciones fiscales previstas en las leyes específicas debe inscribirse en el RFC.

A partir del 1 de enero de 2022, la persona física que cumpla 18 años de edad tiene la obligación de inscribirse en el RFC, independientemente de que realice una actividad o no.

1.c. Administración Tributaria

La autoridad tributaria en México encargada de administrar las contribuciones federales es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

Dicha autoridad tiene la facultad de revisar a los contribuyentes en un plazo general de 5 años contados a partir de la fecha en que se presente la declaración del ejercicio. El plazo es de 10 años en ciertos casos excepcionales previstos para tal efecto.

1.d. No existe un control de cambios en México, hay libre negociación de divisas

1.e. Inversión Extranjera

Las siguientes actividades están reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir servicios de mensajería y paquetería.
- Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia.
- La prestación de servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

1. Aspectos generales (cont.)	Se establece un límite máximo a la inversión extranjera como sigue: a. Del 10% del capital social de la sociedad cooperativa de producción. b. Del 49% del capital social en actividades tales como fabricación y comercialización de explosivos, pesca, administración portuaria integral, radiodifusión, entre otras. Por último, se precisan actividades y sociedades en las cuales la participación en el capital social puede exceder al 49% previa resolución favorable de la autoridad respectiva. También requiere autorización previa la inversión extranjera mayor del 49% cuando se trate de una sociedad cuyo valor total de sus activos exceda de \$18 mil millones PsMxs. 1.f. Obligaciones que se deben cumplir a través de Internet Los contribuyentes deben pagar las contribuciones a través de Internet aplicando los procedimientos previsto para ello por la autoridad correspondiente. Los contribuyentes deben emitir los comprobantes fiscales por los ingresos que obtengan a través del sistema electrónico autorizado por el SAT y deben cumplir los requisitos aplicables. Existen requisitos adicionales para los casos de donatarias, aerolíneas, notarios públicos, operaciones de comercio exterior, entre otros. Los contribuyentes que están obligados a llevar su contabilidad deben hacerlo en medios electrónicos y deben entregar mensualmente a la autoridad fiscal la información contable que se determine. 1.g. Residencia fiscal en México La persona física o moral mantiene su residencia fiscal en México cuando: a. Omita acreditar su nueva residencia fiscal. b. El cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente.
2. Impuesto sobre la renta (ISR)	2.a. Sujetos Son sujetos del ISR los siguientes: a. Las personas morales y físicas que son residentes en México para efectos fiscales causan el ISR por todos ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. b. El establecimiento permanente en México de un residente en el extranjero lo causa por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento. c. Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en México, excluyendo los ingresos del establecimiento permanente. Están incluidos los ingresos tales como sueldos, honorarios, renta de inmuebles, intereses, dividendos, regalías, asistencia técnica, entre otros. 2.b. ISR Persona Moral La persona moral residente en México paga anualmente el ISR sobre el resultado fiscal (ingresos mayores que las deducciones autorizadas) a la tasa del 30%.

2. Impuesto sobre la renta (ISR) (cont.)

En el término persona moral están comprendidas las siguientes:

- Sociedades mercantiles.
- Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Las instituciones de crédito.
- Las sociedades y asociaciones civiles.
- La asociación en participación que realice actividades empresariales.

Si la persona moral obtuvo utilidad fiscal en alguno de los últimos cinco años anteriores, está obligada a determinar un coeficiente en base a dicha utilidad y aplicarlo a los ingresos del ejercicio en curso para calcular el pago provisional mensual que debe hacer a cuenta del impuesto anual que determine.

Debe presentar la declaración anual a más tardar el 31 de marzo del año siguiente para calcular el impuesto del ejercicio del cual se pueden restar los pagos provisionales mensuales efectuados durante el mismo.

La ley del impuesto sobre la renta grava a los establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero bajo el mismo régimen fiscal de la persona moral comentado en los párrafos anteriores. Se considera establecimiento cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen actividades empresariales o se presten servicios personales independientes (sucursales, agencias, oficinas, etc).

2.c. ISR Persona Física

La persona física, como el mismo término lo indica, se refiere al individuo que realiza actividades gravadas por las leyes.

Se establecen diversos regímenes fiscales dependiendo del tipo de ingreso que perciba la persona física tales como sueldos, actividad empresarial, actividad empresarial, uso o goce de bienes inmuebles, enajenación de bienes, intereses, dividendos, entre otros.

El ISR se calcula aplicando a la base una tarifa cuya tasa máxima de impuesto es del 35%.

Debe presentar la declaración anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente para calcular el impuesto del ejercicio del cual se pueden restar los pagos provisionales mensuales efectuados durante el mismo, considerando los diferentes tipos de ingresos que pudiera obtener que se mencionan en el primer párrafo de este punto.

2.d. ISR residente en el extranjero

Se gravan diversos ingresos cuando son obtenidos de fuente de riqueza en México tales como: sueldos, honorarios, uso o goce de inmuebles, enajenación de inmuebles, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, entre otros, según las tasas siguientes:

2.
Impuesto
sobre la renta.
(ISR)
(cont.)

Actividad	Tasa de Retención del ISR	Comentarios
Sueldos	Se aplican tres niveles impuesto	A los primeros Mx\$125,900 están exentos. De Mx\$125,000 hasta \$1,000,000 gravados al 15%. Más de \$1,000,000 gravados al 30%.
Honorarios	25% sobre el ingreso	
Consejeros	25% sobre el ingreso	
Uso o goce de inmuebles	25% sobre el ingreso	
Enajenación de inmuebles	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.
Enajenación de acciones	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida si se cumplen determinados requisitos.
Dividendos	10% sobre el ingreso	
Intereses	Varias tasas según diversos supuestos de ley (4.9%, 10%, 15%, 21% y 35% sobre el ingreso)	
Regalías	Varias tasas según diversos supuestos de ley (1%, 5% y 25% sobre el ingreso)	
Asistencia Técnica	25% sobre el ingreso	

En relación con este tema, México ha firmado con diversos países los acuerdos correspondientes para evitar la doble tributación y la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, los cuales finalmente establecen si los ingresos de fuente de riqueza en México o en esos países están gravados o no y si estuvieran gravados, cuál es la tasa de impuesto aplicable.

Si tomamos en cuenta lo establecido en el acuerdo firmado con Estados Unidos de América (EUA), las tasas aplicables son las siguientes:

Ingreso percibido por el residente en el extranjero	Tasa de Retención en México según acuerdo con EUA	Comentarios
Sueldos	Se aplican tres niveles impuesto	A los primeros Mx\$125,900 están exentos. De Mx\$125,000 hasta \$1,000,000 gravados al 15%. Más de \$1,000,000 gravados al 30%.
Honorarios	No hay retención	Sí hay retención cuando tenga en México una base fija.
Consejeros	25%	
Uso o goce de inmuebles	25%	Opción: causar el impuesto a la tasa del 30 sobre una base neta. Se vuelve obligatoria para los años siguientes.

2.
Impuesto sobre la renta (ISR) (cont.)

Ingreso percibido por el residente en el extranjero	Tasa de Retención en México según acuerdo con EUA	Comentarios
Enajenación de inmuebles	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida.
Enajenación de acciones	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida si tiene representante legal en México. No aplica esta opción si los ingresos del residente en el extranjero están sujetos a un régimen fiscal preferente o resida en un país con un sistema de tributación territorial. Este régimen fiscal del 25% o del 35% aplica si el residente en el extranjero tiene una participación directa o indirecta en el capital social durante un período de 12 meses anteriores a la enajenación por lo menos del 25% de dicho capital. Si en ese período tiene un porcentaje menor del 25%, dicha enajenación de acciones no se grava en México.
Dividendos	5% o 10%	La tasa del 5% se retiene cuando el beneficiario efectivo del dividendo es propietario directamente de por lo menos el 10% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos en México. La tasa del 10% aplica en los demás casos.
Intereses	Varias tasas según diversos supuestos (4.9%, 10% y 15%)	
Regalías	10%	

3.
Impuesto al valor agregado (IVA)

3.a. Sujetos y objetos

Las personas morales y físicas causan este impuesto si realizan las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes y servicios.

Ciertas actividades están exentas del impuesto tales como:

- Enajenación del suelo, de la casa habitación, de libros, entre otros.
- Servicios educativos, transporte público terrestre de personas, ciertos intereses, entre otros.
- Uso o goce de casa de habitación, de fincas utilizadas para fines agrícolas o ganaderos, entre otros.
- Importación de bienes cuya enajenación en México está exenta del impuesto.

3. Impuesto al valor agregado (IVA) (cont.)	3.b. Tasas de impuesto Se establece la tasa general del 16%. Se establece una tasa especial del 0% aplicable a determinadas actividades tales como enajenación de medicinas y productos destinados a la alimentación, de cierta maquinaria utilizada en actividades agrícolas, algunos servicios prestados a agricultores y ganaderos, entre otras. También los exportadores aplican la tasa del 0%. A través de un decreto (que vigente a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2025) se establece un estímulo fiscal para los contribuyentes que realicen las actividades gravadas por la ley en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte de México. El estímulo consiste en reducir la tasa del 16% al 8%. 3.c. Pago del impuesto Se efectúan pagos mensuales que son definitivos, lo cual significa que no se debe presentar una declaración anual. El importe por pagar mensualmente (o el saldo a favor) se determina restando del impuesto cobrado a los clientes el impuesto pagado a los proveedores. El impuesto pagado a los proveedores debe cumplir ciertos requisitos para que se pueda restar del impuesto cobrado.
4. Impuesto a las transacciones financieras	No hay un impuesto a las transacciones financieras.
5. Obligación de bancarización tributaria	Para efectos de control, todas las cuentas bancarias que tengan los contribuyentes son susceptibles de revisión por parte de la autoridad fiscal.
6. Prescripción	El crédito fiscal prescribe en el plazo de 5 años. En algunos casos el plazo prescribe en 10 años.
7. Impuesto sobre inmuebles	El impuesto por la adquisición de inmuebles no es un impuesto federal sino estatal o municipal y lo paga, como su nombre lo indica, quien compra el inmueble. La tasa aplicable es diferente dependiendo del estado o del municipio en el que se realiza la operación.

Actualizado en
abril 2025

Firma: Rangel, Castillo, Carrillo, Rodríguez y Asociados, S.C
Contacto: Luis Norberto Rangel Gutiérrez | luis.rangelg@rccr.com.mx
www.rccr.com.mx



PANAMÁ

Fichas de Impuestos 2025 (Dólar)

1. Registro único de contribuyente	Toda persona natural o jurídica, debe inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes RUC, es el número que utiliza cada contribuyente para poder tributar. El número de identificación tributaria es una clave que permite al contribuyente acceder a los servicios en línea como lo son: envío de declaraciones juradas, pagos, correcciones, verificación de estados de cuenta, emitir paz y salvos, autorizar de otros contribuyentes entre otros. https://etax2.mef.gob.pa/etax2web/Login.aspx.
2. Dirección general de ingresos	La Dirección General de Ingresos (DGI) es la encargada de la recaudación de los tributos a nivel nacional.
3. Régimen de control de cambios	En Panamá no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera.
4. Renta de fuente panameña	Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba. Se considerará renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá: - La renta proveniente del trabajo personal cuando consista en sueldos y otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes diplomáticos o consulares o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país. - La proveniente del trabajo personal remunerado con sueldos, salarios, gastos de representación u otras remuneraciones en dinero o en especie que se abone a trabajadores o personas contratadas por razón del ejercicio de su profesión u oficio. - Los ingresos obtenidos por las empresas de transporte internacional en la parte que corresponde a los fletes, pasajes, cargas y otros servicios cuyo origen o destino final sea la República de Panamá, independientemente del lugar de constitución o domicilio. Los ingresos derivados de fletes, pasajes y servicios a pasajeros o carga en tránsito en el territorio de la República de Panamá no se consideran renta gravable. No se considerarán renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá los ingresos derivados de pasajes marítimos y otros servicios cuando sean obtenidos por empresas internacionales operadoras de barcos cruceros que tengan su base de puerto de cruceros o home port la República de Panamá. - La totalidad de los ingresos netos recibidos por la prestación del servicio de telecomunicaciones internacionales, por empresas de telecomunicaciones establecidas en el país.

4. Renta de fuente panameña (cont.)	e. La recibida por personas naturales o jurídicas cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá producto de cualquier servicio o acto, documentado o no, que beneficie a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de la República de Panamá lo que incluye, pero no se limita a honorarios e ingresos por derechos de autor, regalías, derechos de llave, marcas de fábricas o de comercio, patentes de invención, know-how, conocimientos tecnológicos y científicos, secretos industriales o comerciales, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta y su erogación haya sido considerada como gastos deducibles por la persona que los recibió. No obstante, toda renta de fuente panameña, pagada o acreditada, por entidades de derecho público, sean estas del Gobierno Central, entidades autónomas, en las cuales el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones, entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y/o contribuyentes que se encuentren en pérdida, a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá, es objeto del impuesto y consecuentemente queda sujeta a la retención de que trata esta norma.																						
5. Impuesto a la renta corporativo	<table><tr><td>Tarifa general.</td><td>25%</td></tr><tr><td>Las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria mayor del cuarenta por ciento (40%) de las acciones.</td><td>30%</td></tr><tr><td>Renta presunta.</td><td></td></tr><tr><td>Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales.</td><td>Pagarán en concepto de Impuesto sobre la Renta la suma mayor que resulte entre: 1.La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o 2.La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%).</td></tr></table> Para las empresas sujetas al Régimen especial de la micro, pequeña y mediana empresa*. <table><tr><th>Si el ingreso total es:</th><th>El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:</th></tr><tr><td>Hasta B/.11,000.00</td><td>7.5 %</td></tr><tr><td>B/.11,000.01 a B/.36,000.00</td><td>10%</td></tr><tr><td>B/.36,000.01 a B/.90,000.00</td><td>12.5%</td></tr><tr><td>B/.90,000.01 a B/.150,000.00</td><td>15 %</td></tr><tr><td>B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00</td><td>20 %</td></tr><tr><td>B/.350,000.01 a B/.500,000.00</td><td>22.5 %</td></tr></table> *Se requiere de cumplimiento de requisitos previos para aplicar a estas tarifas.	Tarifa general.	25%	Las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria mayor del cuarenta por ciento (40%) de las acciones.	30%	Renta presunta.		Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales.	Pagarán en concepto de Impuesto sobre la Renta la suma mayor que resulte entre: 1.La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o 2.La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%).	Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:	Hasta B/.11,000.00	7.5 %	B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10%	B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5%	B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15 %	B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00	20 %	B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %
Tarifa general.	25%																						
Las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria mayor del cuarenta por ciento (40%) de las acciones.	30%																						
Renta presunta.																							
Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales.	Pagarán en concepto de Impuesto sobre la Renta la suma mayor que resulte entre: 1.La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o 2.La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%).																						
Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:																						
Hasta B/.11,000.00	7.5 %																						
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10%																						
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5%																						
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15 %																						
B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00	20 %																						
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %																						

6. Impuesto de dividendos (imp. Complementario)	Toda persona jurídica que requiera el aviso de operaciones queda obligada a retener el impuesto sobre dividendo de un 10% de las sumas que distribuya a sus accionistas o socios de empresas subsidiarias, cuando estas sean de fuente panameña y de un 5% cuando se trate de rentas de fuente extranjera, exteriores o de exportación. Mismo tratamiento fiscal, pero del 5% tendrá las rentas provenientes del comercio marítimo internacional, los intereses que se reconozcan producto de cuentas de ahorros, a plazos o de cualquier índole que se mantenga en bancos establecidos en la República de Panamá. Además, tributará un 5% las sumas recibidas o devengadas por personas en el exterior en concepto de regalías de personas radicadas en la Zona Libre de Colón. Las acciones al portador tributan 20% sobre el mismo saldo resultante utilizado en las bases del 5% y del 10% respectivamente. Las empresas que se constituyan como sucursales extranjeras que sean extensiones de entidades foráneas tributan el 10% sobre el 100% de la renta neta gravable.				
7. Retención del impuesto sobre la renta (withholding tax)	Los pagos al exterior de las personas jurídicas será el 25% sobre el 50% del total de las remesas acreditadas.				
8. Plazo de presentación y pagos	Presentación de las declaraciones y pago del impuesto causado: <table border="1" data-bbox="419 1149 1453 1240"> <tr> <td>Personas naturales</td><td>15 de marzo</td></tr> <tr> <td>Personas jurídicas</td><td>31 de marzo</td></tr> </table> Se otorga una prórroga de un mes para la presentación. Adicional se deberá pagar el impuesto sobre la renta estimado en tres partidas junio, septiembre y diciembre.	Personas naturales	15 de marzo	Personas jurídicas	31 de marzo
Personas naturales	15 de marzo				
Personas jurídicas	31 de marzo				
9. Ganancia de capital	Venta de acciones la tasa es del 10%, el comprador retiene el 5% del precio de venta el cual se puede considerar el impuesto definitivo. Venta de bienes muebles la tasa es del 10%. Venta de bienes inmuebles 10%, si es una actividad que no esta dentro del giro ordinario del negocio, el contribuyente tendrá la obligación de pagar una suma equivalente al 3% del valor total de la enajenación o del valor catastral, cualquiera que sea mayor, en concepto de adelanto al impuesto sobre la renta, pero cuando el 3% resulte mayor que la aplicación del 10% de la ganancia se podrá solicitar la devolución del impuesto.				

10. Impuesto a la renta de personas naturales

Tarifas

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.11,000.00	0%
De más de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00	El 15% por el excedente de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00
De más de B/.50,000.00	Pagarán B/.5,850.00 por los primeros B/.50,000.00 y una tarifa del 25% sobre el excedente de B/.50,000.00

Para las personas naturales sujetas al régimen especial de la micro, pequeña y mediana empresa:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la renta neta gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	0%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5 %
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10 %
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5%
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5%
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

11. Residencia fiscal

Personas naturales

Se consideran residentes fiscales de la República de Panamá las personas naturales que permanezcan en el territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días corridos o alternos en un año fiscal o en el año inmediatamente anterior. Igualmente, se considerarán residentes fiscales de la República de Panamá aquellas personas naturales que hayan establecido su vivienda permanente en el territorio de la República de Panamá.

Personas jurídicas

Se consideran residentes fiscales las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República de Panamá y que tengan medios materiales de dirección y administración dentro del territorio panameño.

También se consideran residentes fiscales de la República de Panamá las personas jurídicas constituidas en el extranjero que tengan medios materiales de dirección y administración dentro del territorio panameño y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público.

12. Impuesto sobre patentes comerciales e industriales (impuesto al capital)

El impuesto al capital de la empresa será de un 2% con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/. 60,000.00). Quedan exentas las personas naturales y jurídicas con capital invertido menor de diez mil balboas (B/.10 000.00).

Las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, Zonas Francas, Área Económica Especial de Panamá Pacífico pagarán el medio por ciento (0.5%) anual sobre el capital de la empresa con un mínimo de cien balboas (B/. 100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

13. Impuesto al valor agregado

Causará el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y servicios (I.T.B.M.S.):

1. La realización de obras con o sin entrega de materiales.
2. Las intermediaciones en general.
3. La utilización personal por parte del dueño, socios, directores, representantes legales, dignatarios o accionistas de la empresa, de los servicios prestados por ésta.
4. El arrendamiento de bienes inmuebles y corporales muebles o cualquier otra convención o acto que implique o tenga como fin dar el uso o el goce del bien.
Se consideran servicios de carácter personal prestados en relación de dependencia, los realizados por quienes se encuentren comprendidos en el artículo 62 del Código de Trabajo; la actividad de los directores, gerentes y administradores de las entidades con o sin personería jurídica; y la actividad realizada por los empleados del Gobierno Central, entes autónomos y semiautónomos, entidades descentralizadas y municipales.
5. Los espectáculos públicos, eventos, seminarios, conferencias, charlas, presentaciones de agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y profesionales en general, no gratuitos, que se realicen dentro del territorio de la República de Panamá.
Se exceptúan de lo anterior los eventos deportivos que lleven a cabo las organizaciones sin fines de lucro reconocidas por Instituto Panameño de Deportes.
6. El transporte aéreo de pasajeros local e internacional. El setenta y cinco por ciento (75%) de las sumas recaudadas en concepto de ITBMS proveniente del transporte aéreo de pasajeros local e internacional, será remitido a la Autoridad de Turismo de Panamá.
7. El servicio de hospedaje o alojamiento público. La totalidad de las sumas recaudadas en concepto de ITBMS proveniente del servicio de habitación en todas las modalidades turísticas de hospedaje o alojamiento será remitida a la Autoridad de Turismo de Panamá.
8. Las comisiones cobradas por las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general, los pagos de comisiones generados por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios, así como las comisiones o retribuciones cobradas por las personas dedicadas al corretaje de bienes muebles e inmuebles. Quedan excluidas del pago de este impuesto, las comisiones cobradas sobre las facilidades de crédito que otorguen las instituciones financieras a personas naturales y jurídicas y no domiciliadas en Panamá.

14. Plazos de prescripción

Hasta el 2021:

Impuesto sobre la renta	7 años
Retención del impuesto sobre la renta	15 años
ITBMS	5 años

A partir de 1 de enero de 2022:

1. A los cinco años los impuesto directos e indirectos:

14. Plazos de prescripción (cont.)	a. La facultad de la Administración Tributaria para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, auto liquidadas o por resolución ejecutoriada, y de las sanciones impuestas, contadas desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago voluntario o el plazo establecido en el artículo 69, según corresponda. b. La facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación y el pago de los obligados tributarios o contribuyentes omisos con sus recargos e intereses, contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración. c. La facultad de la Administración Tributaria para imponer sanciones tributarias, contados desde la fecha en que cometió la infracción sancionable, incluyendo la evasión fiscal administrativa. d. El informe que sirve de fundamento para que la Dirección General de Ingresos presente una denuncia penal por defraudación fiscal penal ante el Ministerio Público por indicios de actividad dolosa en contra del Tesoro Nacional por cuantía igual o superior a los trescientos mil balboas (US\$300,00.00) excluyendo multas, recargos e intereses, como suma supuestamente defraudada al fisco. 2. A los tres años: a. La facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación adicional y el pago adicional de los obligados tributarios o contribuyentes inexactos con sus recargos e intereses, contados desde el día siguiente a aquel en que presentó su autoliquidación o determinación voluntaria mediante declaraciones juradas o declaraciones-liquidaciones de impuestos. b. La facultad de la Administración Tributaria para imponer sanciones tributarias, contados desde la fecha en que se cometió la infracción sancionable, incluyendo la evasión fiscal administrativa por determinaciones adicionales. 3. A los cinco años: El derecho de devolución de pagos indebidos, pagos de más o saldos a favor de los obligados tributarios, contados desde el día siguiente a aquel en que se realizó el pago indebido, pagos de más o se constituyó el saldo a favor. A los dieciocho meses: el derecho a solicitar y presentar la rectificación de las autoliquidaciones o determinaciones voluntarias mediante declaraciones juradas de impuestos, contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la auto liquidación o determinación voluntaria.
15. La cláusula antielusiva general	A partir de 1 de junio de 2024 entra a regir la cláusula anti elusiva general, la Autoridad Tributaria podrá desconocer la adopción de formas jurídicas cuando se realicen actos premeditados y diseñados con el único propósito de evitar el pago de tributos u obtener algún tipo de ventaja tributaria, vulnerando con suficiente voluntad y conocimiento el deber de contribuir. Se entenderá por elusión fiscal la realización de actos o negocios con una finalidad distinta a la de la ley, sin otra justificación que la de conseguir rebajar la tributación de quine los realiza, inclusive para la obtención de créditos fiscales indebidos de quien los realiza, inclusive para la obtención de créditos fiscales indebidos, o, en general de algún beneficio tributario en fraude a la ley. .

16. Tratados para evitar la doble tributación	Panamá ha suscrito con los siguientes países convenios para evitar la doble tributación: Barbados, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, Irlanda, Italia, Israel, Luxemburgo, México, Países Bajos, Portugal, Catar, Reunión Unido, República Checa, Singapur, Vietnam.
17. Lista de jurisdicciones reportables para el periodo 2025	https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29993_B/103656.pdf
18. Código de procedimiento tributario	A partir del 1 de junio de 2024 entra en vigor el Código de Procedimiento Tributario.

CL&A
CORREA LEÓN & ASOCIADOS
AUDITORES

Actualizado en
abril 2025

Firma: Correa León y Asociados-Auditores, S.C
Contacto: Oreana Correa González | ocorrea@correaleonyasociados.com
www.correaleonyasociados.com

PERÚ

Fichas de Impuestos 2025 (En Soles)

1. Unidad impositiva tributaria (UIT)

La UIT es un valor de referencia utilizado para determinar las bases imponibles, deducciones, límites, sanciones y otras obligaciones tributarias. Para el año 2025, la UIT se ha establecido en 5,350 Soles (US\$ 1,446 a un tipo de cambio de S/ 3.70 por 1 US\$).

Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo, sea peruano o extranjero, domiciliado o no, que sea contribuyente o responsable de tributos que sean administrados por la autoridad tributaria, debe inscribirse en el RUC.

Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) es la autoridad tributaria en el Perú encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central.

Régimen de Control de Cambios

En el Perú no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda.

Registro de la Inversión Extranjera

Toda inversión extranjera que se efectúe en Perú queda autorizada automáticamente. Luego que la inversión sea efectuada debe ser registrada en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada en Perú (PROINVERSIÓN).

2. Renta de fuente peruana

Están sujetas al Impuesto a la Renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

3. Impuesto a la renta corporativo

Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. Se incluye en esta definición a las sucursales de empresas extranjeras debidamente registradas en Perú.

3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)

La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo es de 29.5%. Por otra parte, la distribución de utilidades a los accionistas se encuentra sujeta a una retención de 5%.

Este impuesto adicional debe ser retenido y pagado por la persona jurídica domiciliada que efectúa la distribución, salvo que el accionista sea otra persona jurídica domiciliada en el Perú, en cuyo caso no corresponde efectuar ninguna retención.

Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Las empresas deben efectuar pagos a cuenta mensuales (anticipos) del Impuesto a la Renta. El importe del pago a cuenta mensual es el que resulte mayor de aplicar lo siguiente:

- El uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos netos del mes.
- Dividiendo el impuesto a la renta calculado del año anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio; y, luego aplicar el coeficiente determinado sobre los ingresos netos obtenidos en cada mes.

Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

El ITAN se aplica sobre el valor de los activos netos consignado en el balance general al 31 de diciembre del año anterior. La tasa del impuesto es de 0.4% sobre el exceso de S/. 1'000,000.

El ITAN pagado es usado como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta corporativo. En caso de no ser aplicado en su totalidad debe solicitarse su devolución.

4. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas

Las empresas no domiciliadas están gravadas con el impuesto a la renta por sus rentas de fuente peruana, como sigue:

Tipo de pago	Tasa de impuesto
1. Intereses provientes de creditos externos (con ciertos requisitos).	4,99%
2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones multiples establecidas en el Perú tales como las empresas bancarias y las empresas financieras establecidas en el Perú como resultado de la utilizacion en el país de sus líneas de créditos en el exterior.	4,99%
3. Rentas derivadas del alquiler de naves y aeronaves.	10%
4. Regalías.	30%
5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades.	5%
6. Asistencia Técnica (previo cumplimiento de ciertos requisitos).	15%
7. Rentas de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país.	5%
8. Rentas de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país.	30%
9. Intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda, depósitos efectuados conforme con la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero.	5%
10. Otras rentas.	30%

4. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas (cont.)

Se consideran rentas netas para efectos de la retención del Impuesto a la Renta a empresas no domiciliados, las siguientes:

- La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de la tercera categoría.
- El importe que resulta de deducir la recuperación del capital invertido en los casos de enajenación de bienes o derechos y la depreciación en los casos de explotación de bienes que sufran desgaste, previa presentación de una solicitud a la Administración Tributaria.

Esta definición de renta neta no es aplicable para los casos de presunción de rentas, que a continuación se indica.

5. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas por sus actividades internacionales

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país equivalentes a los siguientes porcentajes de sus ingresos brutos:

Tipo de actividad internacional	Porcentaje de Renta Neta
1. Seguros.	7%
2. Alquiler de aeronaves.	60%
3. Alquiler de naves.	80%
4. Servicios de telecomunicaciones.	5%
5. Transporte aéreo.	1%
6. Fletamento o transporte marítimo.	2%
7. Suministro de noticias o material informativo.	10%
8. Distribución de películas o similares.	20%
9. Suministro de contenedores.	15%
10. Sobrestadía de contenedores para transporte.	80%
11. Cesión de derechos de retransmisión televisiva.	20%

Sobre dicha renta neta obtenida por se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta del 30%.

6. Sub- capitalización

Se establece que los intereses pagados no son deducibles para efectos del Impuesto a la Renta cuando la deuda exceda tres veces el patrimonio de las empresas domiciliadas.

La norma de subcapitalización se aplicará de la siguiente manera:

6. Sub-capitalización (cont.)

Regimen Tributario aplicable al			
2018	2018	2019	2021
Deudas contraídas y/o renovadas hasta el 13.09.2018 solo con entidades vinculadas.	Deudas contraídas y/o renovadas a partir del 14.09.2018 con entidades vinculadas y no vinculadas.	Deudas contraídas y/o renovadas a partir del 14.09.2018 con entidades vinculadas y no vinculadas.	Deudas contraídas y/o renovadas que mantengan con entidades vinculadas y no vinculadas.
Aplicable hasta el 31.12.2020.	Aplicable desde el 14.09.2018 hasta el 31.12.2018.	Aplicable desde el 01.01.2019 hasta el 31.12.2020.	Aplicable desde el 01.01.2021 en adelante.
Limite 3 veces el patrimonio.	Limite 3 veces el patrimonio.	Limite 3 veces el patrimonio.	Limite 30% del EBITDA.

Para ello, debe entenderse a los intereses netos como el importe de los gastos por intereses que exceda el importe de los ingresos por intereses, computables para determinar la renta neta. Asimismo, se establece que el EBITDA Tributario es la renta neta luego de efectuar la compensación de pérdidas más los intereses netos, depreciación y amortización.

7. Impuesto a la renta de personas naturales

Una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Es considerada domiciliada si permanece en Perú más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses. Cualquier cambio en su condición de domiciliado se hará efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente.

Para propósitos tributarios, una persona natural domiciliada se encuentra afecta al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. En el caso de una persona natural no domiciliada sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta sobre sus rentas de fuente peruana.

8. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales

Las rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes (primera categoría); así como, las rentas obtenidas por los intereses, regalías y ganancias de capital (segunda categoría) se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 6.25% aplicable sobre sus rentas netas de capital.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 5%.

Las rentas derivadas del trabajo independiente (Cuarta Categoría) y trabajo dependiente (Quinta Categoría) que obtienen las personas naturales domiciliadas en el país, se encuentran afectas al Impuesto a la Renta según una escala progresiva entre 8% y 30%.

En el caso de las personas naturales no domiciliadas en el país que reciban rentas del trabajo independiente y/o dependiente, se les aplicará una tasa fija del 30%.

9. Impuesto general a las ventas (IGV)	La venta de bienes y la prestación de servicios en el Perú se encuentran afectas al IGV. La tasa es 18%. Este impuesto es conocido como IVA en otros países. Asimismo, la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles realizada por los constructores de los mismos y las importaciones de bienes, se encuentran gravados con el IGV.
10. Impuesto selectivo al consumo (ISC)	La venta a nivel de productor y de importador de determinados bienes, tales como la gasolina, vehículos automotores, bebidas alcohólicas, aguas minerales, cervezas, cigarrillos, entre otros, se encuentra gravados con el ISC. Las tasas del citado impuesto son fijadas en función al tipo de producto. Los juegos de azar y apuestas también se encuentran afectos a este impuesto.
11. Impuesto a las transacciones financieras (ITF)	El ITF se aplica sobre la mayoría de transacciones hechas en las cuentas del sistema bancario peruano (créditos o débitos), sin importar el monto de la operación. La tasa del impuesto es de 0.005%. El ITF pagado es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales. Régimen de Bancarización Todo pago que se realice a favor de una empresa o persona natural y que sea superior a los US\$ 500 o S/ 2,000 Soles debe ser efectuarse a través del Sistema Financiero Nacional. Para ello debe utilizarse medios de pago como son cheques, depósitos bancarios, transferencias, tarjetas de crédito o débito, entre otros. En caso los pagos se efectúen sin utilizar alguno de los medios de pago antes indicados no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos en la determinación del Impuesto a la Renta. En los casos de préstamos de dinero, independientemente del importe debe efectuarse utilizando alguno de los medios de pago citados.
12. Plazos de prescripción	La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe: • A los cuatro años como plazo general; • A los seis años para los que no hayan presentado las declaraciones juradas requeridas por ley; y, • A los diez años cuando el agente de retención o percepción no haya pagado los tributos retenidos o percibidos. • La acción para solicitar o efectuar la compensación; así como, para solicitar la devolución prescribe a los cuatro años.
13. Presentación de declaraciones y pago de impuestos	La presentación de las declaraciones de impuestos se efectúa en función al último dígito de su número de RUC. Las presentaciones pueden ser de naturaleza mensual, como en el caso del Impuesto General a las Ventas, o de naturaleza anual, como en el caso del Impuesto a la Renta. La presentación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta por el año 2024 para Compañías se llevará a cabo entre el 26 de Marzo y el 9 de abril de 2025.

13. Presentación de declaraciones y pago de impuestos (cont.)	En el caso de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta para Personas Naturales por el año 2024 se llevará a cabo entre el 26 de Mayo y el 9 de Junio de 2025.																																																			
14. Tratados para evitar la doble tributación	Perú ha suscrito con algunos países tratados para evitar la doble tributación. La relación de los tratados suscritos a la fecha es como sigue: <table><tr><th rowspan="2">País</th><th colspan="3">Tasa de Impuesto aplicable a</th></tr><tr><th>Dividendo</th><th>Intereses</th><th>Regalías</th></tr><tr><td>Chile (1)</td><td>10%/15%</td><td>15%</td><td>15%</td></tr><tr><td>Canadá (1)</td><td>10%/15%</td><td>15%</td><td>15%</td></tr><tr><td>Brasil (1)</td><td>10%/15%</td><td>15%</td><td>15%</td></tr><tr><td>México (1)</td><td>10%/15%</td><td>15%</td><td>15%</td></tr><tr><td>Corea del Sur (1)</td><td>10%</td><td>15%</td><td>15%</td></tr><tr><td>Portugal (1)</td><td>10%/15%</td><td>10%/15%</td><td>15%</td></tr><tr><td>Suiza (1)</td><td>10%/15%</td><td>10%/15%</td><td>15%</td></tr><tr><td>Japón (1)</td><td>10%/15%</td><td>10%/15%</td><td>15%</td></tr><tr><td>Bolivia (2)</td><td colspan="3">Convenio CAN</td></tr><tr><td>Colombia (2)</td><td colspan="3">Convenio CAN</td></tr><tr><td>Ecuador (2)</td><td colspan="3">Convenio CAN</td></tr></table> En el caso de beneficios empresariales: (1) el impuesto a la renta se paga en el país donde se reconoce el ingreso. (2) el impuesto a la renta se paga en el país donde se reconoce el gasto.	País	Tasa de Impuesto aplicable a			Dividendo	Intereses	Regalías	Chile (1)	10%/15%	15%	15%	Canadá (1)	10%/15%	15%	15%	Brasil (1)	10%/15%	15%	15%	México (1)	10%/15%	15%	15%	Corea del Sur (1)	10%	15%	15%	Portugal (1)	10%/15%	10%/15%	15%	Suiza (1)	10%/15%	10%/15%	15%	Japón (1)	10%/15%	10%/15%	15%	Bolivia (2)	Convenio CAN			Colombia (2)	Convenio CAN			Ecuador (2)	Convenio CAN		
País	Tasa de Impuesto aplicable a																																																			
	Dividendo	Intereses	Regalías																																																	
Chile (1)	10%/15%	15%	15%																																																	
Canadá (1)	10%/15%	15%	15%																																																	
Brasil (1)	10%/15%	15%	15%																																																	
México (1)	10%/15%	15%	15%																																																	
Corea del Sur (1)	10%	15%	15%																																																	
Portugal (1)	10%/15%	10%/15%	15%																																																	
Suiza (1)	10%/15%	10%/15%	15%																																																	
Japón (1)	10%/15%	10%/15%	15%																																																	
Bolivia (2)	Convenio CAN																																																			
Colombia (2)	Convenio CAN																																																			
Ecuador (2)	Convenio CAN																																																			
15. Principales cambios vigentes a partir de 2025	Los Principales cambios fiscales vigentes a partir del 1 de Enero de 2025, son los siguientes: Acuerdos Anticipados de Precios (APAS) Mediante Decreto Legislativo N° 1662 se permite la aplicación retroactiva de los Acuerdos Anticipados de Precios (rollback), siempre que se verifique que los hechos y circunstancias relevantes de dichos ejercicios sean los mismos que en los ejercicios cubiertos por los acuerdos anticipados de precios y no haya prescrito la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria del impuesto a la renta por aplicación de las normas de precios de transferencia respecto de dichas transacciones. Lo antes indicado no será de aplicación cuando respecto de la determinación del valor de dichas transacciones se hubiere notificado una resolución de determinación como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.																																																			

**15.
Principales
cambios
vigentes a
partir de 2025
(cont.)**

Otros métodos de valoración

Mediante Decreto Legislativo N° 1663 se permite la aplicación de otros métodos de valoración cuando no sea posible aplicar los otros métodos previstos en la ley, siempre y cuando, dichos métodos cumplan con las nuevas condiciones previstas en la Ley del Impuesto a la Renta.

También se establece los métodos aplicables a operaciones de comercialización de acciones o participaciones que no cotizan en la Bolsa de Valores o en algún mecanismo centralizado de negociación y en otras transacciones, permitiendo utilizar, dependiendo la situación, el método de flujo de caja descontado, el método de múltiplos, el método de valor de participación patrimonial, tasación ó el método de ganancias excedentes de múltiples períodos o Multiperiod Excess Earnings Method (MPEEM).

Intereses y ganancias de capital provenientes de operaciones de reporte y de enajenación de unidades de participación de Fondos Bursátiles

Mediante Ley N° 32218, se ha establecido que los intereses y ganancias de capital provenientes de operaciones de reporte y de la enajenación de unidades de participación de Fondos Bursátiles (Exchange Traded Fund), cuyo subyacente sean los instrumentos emitidos por la República del Perú (letras del Tesoro Público emitidas por la República del Perú y Bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú bajo el Programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o en el mercado internacional a partir del año 2003), constituyen ingresos inafectos del Impuesto a la Renta.

Depreciación acelerada de activos fijos utilizados en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos

Mediante Ley N° 32217 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2030 el beneficio tributario de depreciación acelerada aprobado por Decreto Legislativo N° 1058, norma legal que fomentó la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables. La vigencia inicial de este beneficio fue hasta el 31 de diciembre de 2025.

El beneficio tributario antes indicado consiste en la depreciación acelerada de las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la instalación y operación de la central que genera energía eléctrica con recursos hídricos y otros recursos renovables. La tasa de depreciación anual es de no mayor de 20% como tasa global anual.

Oportunidad de la aplicación del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas

Mediante Decreto Legislativo N° 1669 se modificó tanto la Ley del Impuesto General a las Ventas como la Ley N° 29215, norma legal establece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal.

La citada norma legal precisa la oportunidad en que las operaciones deben ser anotadas en el Registro de Compras:

**15.
Principales
cambios
vigentes a
partir de 2025
(cont.)**

- En general, tratándose de comprobantes de pago, notas de débito y los documentos que generan crédito fiscal, deben ser anotados en los archivos digitales u hoja del Registro de Compras (llevado en forma manual o computarizada) del periodo que corresponda al mes de su emisión o del pago del Impuesto.
- En el caso de los comprobantes de pago y notas de débito que no son emitidos por medio del Sistema de Emisión Electrónica, hasta los 2 meses siguientes al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según corresponda.
- En el caso de los comprobantes de pago emitidos por operaciones sujetas al sistema de detracciones, hasta los 3 meses siguientes al de su emisión.

El crédito fiscal deberá ejercerse en el periodo al que corresponda a los archivos digitales u hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado.

La citada norma legal establece que no se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación en las hojas de los meses que correspondan se efectúa antes que la administración tributaria requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras llevado en forma manual o computarizada.

Actualizado en
abril 2025

 **Falconí & Asociados**

Firma: Falconí & Asociados
Contacto: Jorge Rivera Jiménez | jrivera@falconi.com.pe
www.falconi.com.pe

REPÚBLICA DOMINICANA

Fichas de Impuestos 2025 (En Pesos Dominicanos)

1. Legislación, administración y recaudación	Como regla general, la fiscalidad en la República Dominicana se rige por el Código Tributario (Ley 11-92) y sus modificaciones, por los reglamentos para su aplicación y por las normas dictadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), organismo autónomo encargado de su recaudación y administración. La Ley 3489 de 1953 para el Régimen de Aduanas y otras leyes conexas rigen los aranceles aduaneros, que administra y recauda la Dirección General de Aduanas (DGA).
2. Obligaciones tributarias	Las obligaciones tributarias son establecidas por ley y se asignan en función de las actividades económicas que declara el contribuyente, según lo establecido en el catálogo de actividades CIIU que ofrece la administración tributaria. Estas se activan automáticamente el día que se indicó como fecha de inicio de operaciones o al momento de su inscripción al Registro Nacional de Contribuyente (RNC). Las obligaciones tributarias pueden cambiar por una actualización de las actividades económicas o en la inscripción a un régimen especial.
3. Territorialidad	En principio, el régimen tributario dominicano es territorial. Todos los ingresos de fuente dominicana están sujetos a tributos locales, sin importar que la persona o entidad que los genere sea dominicana o extranjera. En cambio, los ingresos generados en el extranjero no están sujetos a impuestos en la República Dominicana, excepto las rentas de inversiones y ganancias financieras de personas domiciliadas o residentes en la República Dominicana. Es importante resaltar que: - Las pensiones y prestaciones de la seguridad social recibidas del extranjero; - Que los dominicanos y extranjeros que pasen a residir en la República Dominicana solo están sujetos al pago de impuesto sobre las rentas financieras de fuente extranjera a partir del tercer año de establecer su residencia en el país; y - Que las personas que obtengan su residencia en calidad de jubilados, rentistas o inversionistas están exentas de pagar dicho impuesto aun después del tercer año de su residencia. Para fines tributarios, se considera residente en la República Dominicana toda persona que permanezca más de 182 días en un año en el país sea en forma continua o discontinua.

4. Presentación de las declaraciones juradas

La Declaración Jurada se debe presentar de acuerdo con el tipo de obligación a que esté sujeto el contribuyente. Mediante las declaraciones, el contribuyente da constancia de las operaciones de ingresos, costos y gastos que desarrolla para llevar a cabo una actividad económica. Los principales formularios utilizados para la presentación de las Declaraciones Juradas son los siguientes:

Formulario	Impuesto	Periodicidad	Fecha de presentación
IR1	Impuesto Sobre La Renta Persona Física	Anual	90 días luego del cierre (31 de marzo)
IR2	Impuesto Sobre La Renta Persona Jurídica	Anual	120 días luego del cierre (30 de abril)
IT-1	Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	Mensual	A más tardar, el día 20 de cada mes
IR17	Otras retenciones	Mensual	A más tardar, el día 10 de cada mes
IR-3	Retenciones Asalariados	Mensual	A más tardar, el día 10 de cada mes

5. Impuesto sobre la renta (ISR)

ISR Para Personas Jurídicas

Las personas jurídicas (sociedades comerciales) están obligadas a pagar anualmente una tasa única del 27 % sobre su renta neta imponible durante el ejercicio fiscal.

Determinación de la Renta Neta Imponible Para Personas Jurídicas

El Código Tributario define la renta neta imponible como la renta bruta reducida por las deducciones permitidas, lo que representa todos los gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y conservarla, tales como intereses de deudas sociales, primas de seguros, depreciación de activos, amortización de bienes intangibles, donaciones a instituciones caritativas (hasta un 5% de la renta imponible) y gastos de investigación y experimentación no relacionados con depósitos minerales, conforme lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario Dominicano.

Presentación Anual de la Declaración de Rentas de las Personas Jurídicas

Las sociedades, dominicana o extranjera, que obtengan rentas de fuente dominicana deben presentar ante la DGII después del cierre de su ejercicio fiscal, una declaración de la renta neta obtenida durante dicho ejercicio dentro de los 120 días posteriores a la fecha de cierre.

Existen cuatro fechas de cierre permitidas por ley para las sociedades:

Fecha de cierre	Límite de presentación
31 de diciembre	30 de abril
31 de marzo	29 de julio
30 de junio	28 de octubre
30 de septiembre	28 de enero

5. Impuesto sobre la renta (ISR) (cont.)

Las presentaciones ante la DGII deben estar soportadas en los estados financieros de la empresa auditados por un contador (firma) público autorizado.

Pago por Adelantado del ISR

El anticipo del ISR consiste en una doceava parte del impuesto sobre la renta pagado por el año fiscal anterior, que debe pagarse mensualmente. Estos anticipos mensuales se compensan con el impuesto sobre la renta debido por el año fiscal en curso.

6. ISR para personas físicas

Las personas físicas que reciban ingresos de fuente dominicana o de inversiones financieras en el exterior pagarán impuestos sobre sus rentas de la siguiente manera:

Escala anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento (-)
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Las personas físicas deben presentar su declaración anual a la DGII antes del 31 de marzo. Están exentas de hacer la declaración las personas cuyos ingresos provengan enteramente de sus trabajos como asalariados y aquellas con ingresos inferiores a 416,220.01 pesos. Los cónyuges deben presentar sus declaraciones por separado.

7. Impuesto sobre ganancia de capital

Para determinar la ganancia de capital sujeta a impuesto, deduce del precio o valor de enajenación de un bien el costo de adquisición o producción ajustado por inflación. Tratándose de bienes depreciables, el costo de adquisición o producción a considerar será el de su valor residual. La tasa de este impuesto es la misma del Impuesto Sobre la Renta: 27% para personas jurídicas y de 0 a 25% para personas físicas.

Las ganancias de capital se calculan solo en pesos dominicanos.

8. Impuesto sobre transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS)

El ITBIS (IVA) es un impuesto sobre el valor agregado que grava la transferencia e importación de bienes industrializados y la prestación de servicios. La tasa normal del ITBIS es del 18%, que se calcula, para las importaciones, sobre el costo del bien importado más seguro, flete e impuestos aduanales; y para los servicios, sobre su valor total. Existen algunos bienes con tasa reducida del ITBIS del 16% y otros bienes y servicios exentos de este impuesto, tales como los bienes destinados a la exportación, algunos alimentos básicos, medicinas, combustibles, fertilizantes, libros y revistas, servicios financieros, servicios de salud, servicios de transporte, alquileres residenciales y servicios de electricidad, agua y recogida de basura.

8. Impuesto Sobre transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS) (cont.)	El ITBIS (IVA) se agrega a toda factura por bienes y servicios que no estén exentos. Es obligación del contribuyente que reciba el pago del ITBIS ingresarlo a la DGII dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se produjo la operación. La mora en el pago del ITBIS es sancionada con recargos del 10% el primer mes o fracción de mes y un 4% adicional por cada mes o fracción de mes subsiguientes, además del 1.10% de interés por cada mes o fracción de mes.
9. Impuesto selectivo al consumo (ISC)	El Impuesto Selectivo al Consumo grava la transferencia e importación de algunos bienes (vehículos de motor, armas de fuego, cigarrillos, bebidas alcohólicas, electrodomésticos y joyas), al igual que la prestación o locación de algunos servicios (servicios de telecomunicaciones, cheques y seguros).
10. Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria (IPI)	Las propiedades cuyos dueños son personas físicas están gravadas con el IPI a una tasa del 1 % anual sobre su valor acumulativo, según tasación gubernamental. El impuesto del 1% se calcula sobre su valor por encima de RD\$10,190,833 pesos (aproximadamente US\$162,000), cifra que se ajusta anualmente por inflación. El IPI es generado al inicio del año fiscal, no obstante, es seccionado en 2 cuotas, las cuales deberán ser liquidadas a más tardar el 11 de marzo y la segunda a más tardar el 11 de septiembre. Los siguientes inmuebles se encuentran exentos del IPI: - Los terrenos rurales dedicados a la explotación agropecuaria; - Las viviendas cuyo propietario haya cumplido los 65 años, siempre que no haya sido transferida de dueño en los últimos 15 años y sea la única que posea su propietario; - Las viviendas sujetas al impuesto sobre activos.
11. Transferencias inmobiliarias	La transferencia inmobiliaria consiste en el cambio de derecho de propiedad de un inmueble. El impuesto aplicable a estas operaciones inmobiliarias dependerá del hecho que la produce. Entre los tipos de transferencia de citamos: Premios: Inmuebles adquiridos producto de concursos y/o sorteos. Estos están sujetos al pago del 25% sobre el valor del inmueble conforme lo establecido en la ley 11-92, Art 309, literal c (modificada por la Ley 253-12, Art 10, literal c). Donación: Acto entre vivos que consiste en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de solidaridad, afecto o caridad. La tasa de este impuesto corresponde al ISR, que desde el año 2015 es un 27% con base en la ley 2569 modificada por la Ley 253-12. Sucesión: Es la sustitución de una persona fallecida por sus causahabientes (testamentarios o no) en el conjunto de obligaciones y derechos de los que la primera era titular, cuya transmisión se encuentra sujeta al pago del Impuesto Sobre Sucesiones. La tasa es de 3% calculada a la masa sucesoral, luego haber realizado las deducciones correspondientes con base en la ley 2569, modificada por la 288-04.

12. Impuesto sobre activos	Se entiende por activo imponible el valor total de los activos, incluyendo de manera expresa los inmuebles que figuran en el anexo A, no ajustados por inflación y luego de aplicada la deducción por depreciación, así como la amortización y reservas para cuentas incobrables, excepto las inversiones en capital de otras compañías, los terrenos ubicados en zonas rurales, los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos. El monto liquidado por concepto de impuesto sobre activos se considerará un crédito contra el impuesto sobre la renta, de manera que, si el monto liquidado por concepto de impuesto sobre la renta fuese igual o superior al impuesto sobre activos a pagar, se considerará extinguida la obligación de pago de este último. Las personas jurídicas o físicas con negocios de único dueño deben pagar un impuesto del 1% sobre sus activos imponibles. La primera, en la misma fecha límite fijada para el pago del impuesto sobre la renta, y la segunda, en el plazo de seis meses contados a partir del vencimiento de la primera cuota.
13. Recargos por mora e interés indemnizatorio	Las cargas moratorias si realiza el pago después de la fecha límite, contemplan recargos e intereses, de la siguiente manera: 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes. 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; es decir, a partir del segundo mes en adelante. 1.10% de interés indemnizatorio acumulativo sobre el monto a pagar, por cada mes.
14. Retenciones en la fuente	El Código Tributario establece las siguientes retenciones en la fuente: • Pagos a empleados. Los empleadores deben retener y pagar mensualmente a la DGII el impuesto sobre la renta que corresponda por concepto de salarios a sus empleados. • Pagos al extranjero. Los pagos al exterior de rentas gravadas de fuente dominicana a personas no residentes o no domiciliadas en el país están sujetas a una retención, con carácter de pago único y definitivo del impuesto correspondiente al 27% de dichas rentas. Son dos las excepciones a esta regla: - Los pagos hechos a residentes del Canadá, cuya tasa es del 18%; (ver Convenio entre la República Dominicana y Canadá para evitar la doble Imposición). - Los pagos por concepto de préstamos contratados con instituciones del exterior y los pagos hechos por las sucursales domiciliadas en la República Dominicana a su casa matriz en el exterior, cuya tasa de retención es de un 10%. • Dividendos. Los dividendos de fuente dominicana pagados a personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas tanto en el país como en el exterior están sujetos a una retención del 10%. • Alquileres. Los pagos de alquileres o arrendamientos a personas físicas (no así a personas jurídicas) están sujetos a una retención del 10%.

14. Retenciones en la fuente (cont.)	• Honorarios y comisiones. Los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general, provistos por personas físicas y no ejecutados en relación de dependencia, están sujetos a una retención del 10%. • Los pagos realizados por el Gobierno a sus suplidores están sujetos a una retención del 5%.
15. Regla anti-evasión	El Código Tributario dispone que cuando las formas jurídicas adoptadas por los contribuyentes sean manifiestamente inapropiadas a la realidad y esto se traduzca en una disminución de los impuestos, la DGII aplicará la ley prescindiendo de tales formas.
16. Reglas sobre precios de transferencia	La República Dominicana ha establecido reglas de precios de transferencia según las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Estas reglas se aplican a: 1. Las operaciones comerciales o financieras celebradas entre una persona física, jurídica o entidad residente en la República Dominicana y (a) un relacionado no residente; 2. Un relacionado residente o; 3. Personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales. La persona física o jurídica residente el país debe presentar a la DGII anualmente, dentro de los 180 días de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, una declaración informativa de sus operaciones con personas relacionadas.
17. Tratados para evitar la doble tributación	La República Dominicana mantiene firmado y ratificado convenios para evitar la doble tributación con el Canadá, en el año 1977, y con España, en el año 2014. El tratado con Canadá solo se refiere al impuesto sobre la renta y al patrimonio inmobiliario; el de España, solo al impuesto sobre la renta y al impuesto sobre ganancias de capital.
18. Ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras (FATCA)	El Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (IRS, por sus siglas en inglés) y la DGII han iniciado un proceso de intercambio de información financiera y fiscal en ejecución de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés), promulgada en los Estados Unidos en 2010. FACTA obliga a las instituciones financieras existentes fuera de los Estados Unidos a identificar a los ciudadanos norteamericanos que tengan cuentas abiertas con ellas, así como a informar a la IRS sobre la existencia de dichas cuentas. Según el acuerdo intergubernamental (IGA) entre Estados Unidos y República Dominicana sobre la ejecución de FATCA, las instituciones financieras dominicanas reportarán la información requerida a la DGII, que será enviada al IRS; asimismo, el IRS proporcionará información a la Dirección General de Impuestos Internos, sobre las cuentas de dominicanos en instituciones bancarias estadounidenses.

19. Impuesto a las transacciones financieras	El pago del Impuesto sobre la emisión de cheques y Transferencias electrónicas 0.0015%, consisten en un impuesto recaudado por la DGII por cada transacción bancaria realizada y aplicado dicho por ciento al monto envuelto en la transacción.
20. Prescripción de la obligación tributaria	De acuerdo con el artículo 21 del Código Tributario Dominicano, las acciones siguientes prescriben a los tres años: - Las acciones del Fisco para exigir las declaraciones juradas, impugnar las efectuadas, requerir el pago del impuesto y practicar la estimación de oficio; - Las acciones por violación a este Código o a las Leyes Tributarias; y - Las acciones contra el Fisco en repetición del impuesto.
21. Presentación y pago de impuestos	La Presentación de Declaraciones y el Pago de Impuestos en la República Dominicana se realizan tanto de forma digital a través de la plataforma de la Dirección General de Impuestos Internos DGII como en las Administraciones Locales ubicadas en cada región del país.
22. Es importante saber	- Llevar registro de actividades comerciales o profesionales. - Tener el control de los recibos, facturas u otros documentos relacionados con su actividad. - Controlar la impresión y la emisión de Comprobantes Fiscales. - En caso de no tener operaciones en un período determinado, debe presentar una Declaración Jurada Informativa; es decir, en cero y enviar, de igual forma, los formatos de envío de datos, también de manera informativa, en las fechas límites establecidas. - Al momento de prestar un servicio, si le retienen impuestos, debe solicitar la certificación de pago y retención, por el pago efectuado. - Es responsabilidad de los contribuyentes validar que todos los Comprobantes Fiscales que les sean emitidos por sus proveedores de bienes y servicios hayan sido autorizados por Impuestos Internos. - Deberá informar cualquier modificación que realice al RNC (cambio de domicilio, teléfono, actividad económica, cese temporal o cierre definitivo o cualquier otra).
23: Fuentes	- Ley 11-92, Código Tributario Dominicano. - Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. No. 10697 del 13 de noviembre de 2012. - Ley 2569 de Impuestos sobre las Sucesiones y las Donaciones, y sus modificaciones. - Ley 3331 que establece un impuesto adicional sobre las operaciones inmobiliarias. https://drlawyer.com/espanol/derecho-fiscal/.



Actualizado en
abril 2025

Firm: Fintax Consulting
Contact: Félix J. Espíritu | fespiritu@fintaxconsulting.do
www.fintaxconsulting.do

The information published here is for consultation purposes only. Before taking any action, a contact must be made with a professional.

VENEZUELA

Fichas de Impuestos 2025 (En Bs)

1. Unidad impositiva tributaria

La Unidad Tributaria es una medida que normaliza y mantiene actualizados, año tras año, los montos especificados en las leyes tributarias y reglamentos tributarios venezolanos, los cuales son expresados en proporcionalidad directa (incluso en fracción y/o porcentaje) al valor actual de dicha Unidad Tributaria. El valor de la Unidad Tributaria en Venezuela es de Bs 9. Nació de la necesidad de ahorro de recursos materiales y humanos en la publicación al día con la inflación presente en el país¹.

Registro de Información Fiscal (RIF)

El RIF corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en forma permanente u ocasional, o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

Toda empresa nueva que se funda y quiere empezar a operar primero se registra en el RIF, momento en que se le asigna el número identificador con el cual podrá operar y facturar.

Administración Tributaria

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es el órgano de ejecución de la administración tributaria nacional de Venezuela.

Libre Convertibilidad de la Moneda

Existe un sistema de libre convertibilidad de la moneda, donde los bancos pueden operar con divisas por la libre oferta y demanda de divisas, el Banco Central de Venezuela publica la tasa oficial de las divisas de acuerdo a la interacción del mercado.

Registro de la Inversión Extranjera

La Siex como organismo esencial del sistema integrado del sector público, es el encargado de instrumentar las políticas dirigidas a otorgar el registro de inversión extranjera, contratos de importación de tecnología calificación de empresa y credencial de inversionista nacional.

2. Renta de fuente venezolana

Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en La República Bolivariana de Venezuela, así como las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los enriquecimientos de fuente extraterritorial por los cuales estén obligados al pago de impuesto en los términos de esta Ley.

[1] Yucra M., Janet (3 de febrero de 2016). «UT sube anualmente desde que fue creada en 1994» [html]. [Diario Notitarde](#). Archivado desde el original el 5 de febrero de 2016. Consultado el 4 de diciembre de 2018.

2. Renta de fuente venezolana	A los efectos de la acreditación prevista, se considera impuesto sobre la renta al que grava la totalidad de la renta o los elementos de renta, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, y los impuestos sobre los sueldos y salarios, así como los impuestos sobre las plusvalías. En caso de duda, la Administración Tributaria deberá determinar la naturaleza del impuesto acreditable. El monto del impuesto acreditable, proveniente de fuentes extranjeras a que se refiere este artículo, no podrá exceder a la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas en el Título III de esta Ley al total del enriquecimiento neto global del ejercicio de que se trate, en la proporción que el enriquecimiento neto de fuente extranjera represente del total de dicho enriquecimiento neto global. En el caso de los enriquecimientos gravados con impuestos proporcionales en los términos establecidos en esta Ley, el monto del impuesto acreditable, no podrá exceder del impuesto sobre la renta que hubiese correspondido pagar en La República Bolivariana de Venezuela por estos enriquecimientos. A los fines de la determinación del monto de impuesto efectivamente pagado en el extranjero acreditable en los términos establecidos en este artículo, deberá aplicarse el tipo de cambiovigente para el momento en que se produzca el pago del impuesto en el extranjero, calculado conforme a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela.
3. Impuesto a la renta corporativo	Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo se liquidan según las tarifas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las personas jurídicas tributan por la Tarifa N° 1 y N° 3, la cuales se listan a continuación (fracciones expresadas en Unidades tributarias U.T): TARIFA N° 1 1. Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 6,00%. 2. Por la fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00 UT 9,00%. 3. Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00 UT 12,00%. 4. Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 UT 16,00%. 5. Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 UT 20,00%. 6. Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 UT 24,00%. 7. Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 UT 29,00%. 8. Por la fracción que exceda de 6.000,00 UT 34,00%. Tarifa N° 3 a. Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos obtenidos por empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas.

3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)	b. Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional. Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta Las Personas naturales o jurídicas deben realizar los anticipos o pagos a cuenta, según los siguientes parámetros: a. Por retención en la fuente; derivado de las operaciones de compras o prestación de servicios, ejecutados. b. Por Dividendos en acciones, emitidos por la empresa pagadora a personas naturales o jurídicas, el impuesto proporcional que grava el dividendo en los términos de este Capítulo, estará sujeto a un anticipo del impuesto del uno (1%) sobre el valor total del dividendo decretado liquidaciones de impuesto correspondientes. c. Por Declaración Estimada: aplica a aquellos contribuyentes que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), presenten declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de la determinación y pago de anticipo de impuestos, todo de conformidad con las normas, condiciones, plazos y formas que establezca el Reglamento.
4. Impuesto a la renta corporativo de sucursales de personas jurídicas extranjeras	Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas en la República Bolivariana de Venezuela. La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales; es decir, se encuentra afecta al impuesto con la tarifa N° 1.
5. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas	Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

6. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas por sus actividades internacionales

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país. La ley considera que las empresas no domiciliadas obtienen rentas de fuente venezolana equivalentes a los siguientes porcentajes de sus Rentas Brutas:

Actividad Internacional		Base para el Cálculo del ISR
1.	Productores de películas en el exterior y similares para el cine o la televisión.	25%
2.	Agencias de noticias internacionales.	15%
3.	Agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior o constituidas en el exterior y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela.	15%
4.	Los enriquecimientos netos de los contribuyentes que desde el exterior remitan al país mercancías en consignación serán el veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos.	25%
5.	Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no exista exención de impuestos para las empresas similares venezolanas.	30%
6.	Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no exista exención de impuestos para las empresas similares venezolanas.	30%
7.	Las actividades profesionales no comerciales estarán constituidas por el noventa por ciento (90%) de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.	90%
8.	Transporte entre la República Bolivariana de Venezuela y el exterior y viceversa, obtenidos en virtud de viajes.	10% de la mitad de los Ingresos Brutos
9.	Asistencia técnica.	50%
10.	Servicios Tecnológicos.	30%
11.	Contratos de asistencia técnica servidos desde el exterior.	25%
12.	Contratos de servicios tecnológicos servidos desde el exterior.	75%
13.	Regalías y demás participaciones análogas.	90%

Sobre dicha renta neta obtenida por se aplicarán las tarifas correspondientes.

7. Subcapitalización

No aplica.

8. Impuesto a la renta de personas naturales

Definición de domiciliado

Para fines del Impuesto a la Renta, una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Una persona natural es considerada domiciliada si permanece en la República Bolivariana de Venezuela más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses.

9. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales

El enriquecimiento global neto anual, obtenido por los contribuyentes se gravará, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

9. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales (cont.)	TARIFA N° 1 1. Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 UT 6,00%. 2. Por la fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00 UT 9,00%. 3. Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00 UT 12,00%. 4. Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 UT 16,00%. 5. Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 UT 20,00%. 6. Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 UT 24,00%. 7. Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 UT 29,00%. 8. Por la fracción que exceda de 6.000,00 UT 34,00%. En los casos de los enriquecimientos obtenidos por personas naturales no residentes en el país, el impuesto será del treinta y cuatro por ciento (34%).
10. Impuesto al valor agregado	La venta de bienes y la prestación de servicios en Venezuela se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA). La tasa es de 16% sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado. El valor de la venta o del servicio prestado.
11. Impuesto al consumo	La venta a nivel de productor y de importador de determinados bienes, tales como la cerveza, cigarrillos, entre otros, se encuentra gravados con el Impuesto determinados por leyes para cada rubro. Las tasas del citado impuesto son fijadas en función al tipo de producto. Los juegos de azar y apuestas también se encuentran afectos a este impuesto.
12. Impuesto a las grandes transacciones financieras	El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) aplica sobre los débitos realizados en las cuentas del sistema bancario Bancario, para aquellas empresa consideradas por el El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como sujetos pasivos especiales. La tasa por operaciones generadas en moneda nacional es del 2% mientras que la tasa por operaciones en moneda extranjera es del 3%. El ITF pagado no es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta para las personas jurídicas consideradas como sujetos pasivos especiales.
13. Plazos de prescripción	La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe: La obligación tributaria y sus accesorios prescriben a los cuatro (4) años. Este término será de seis (6) años cuando el contribuyente o responsable no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes.
14. Presentación de declaraciones y pago de impuestos	Los contribuyentes realizan la autodeterminación de los tributos los cuales son enterados ante el portal fiscal www.seniat.gob.ve, existen calendarios publicados por el ente fiscal los cuales se determinan por medio del Registro de Información Fiscal (RIF). Existen Impuestos de naturaleza, semanal, mensual, trimestrales y anuales. Se deben presentar las declaraciones a través de los diferentes portales y luego realizar los pagos ante las entidades bancarias autorizadas.

15. Tratados para evitar la doble tributación

La República Bolivariana de Venezuela ha suscrito algunos países tratados para evitar la doble tributación. La relación de los tratados suscritos a la fecha es como sigue:

Pais	Boletin Oficial	Año	Notas
Alemania	36266	1997	Método de exención total
Austria	38958	2007	
Barbados	5507-Extraordinario	2000	Método de Imputación Limitada
Bielorrusia	39095	2009	
Bélgica	5269-Extraordinario	1998	Métodos de exención total
Brasil	38344	2005	
Canadá	37927	2004	
China	38089	2004	
Corea	38598	2004	
Cuba	38086	2004	
Dinamarca	37219	2001	Método de Imputación Limitada
Emiratos Arabes	39686	2011	
España	37913	2004	
Estados Unidos	5427-Extraordinario	2000	
Francia	4635-Extraordinario	1993	
Indonesia	37659	2005	Método de Imputación Limitada
Irán	38344	1993	
Italia	4580-Extraordinario	2005	Métodos de exención total
Kuwait	38347	2005	
Malasia	38842	2008	
México	5273-Extraordinario	1998	Método de Imputación Limitada
Noruega	5265-Extraordinario	1998	
Países Bajos	5180-Extraordinario	1997	Métodos de exención total
Portugal	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Qatar	38796	2007	

15. Tratados para evitar la doble tributación (cont.)

Reino Unido	5218-Extraordinario	1998	Método de Imputación Limitada
República Checa	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Rusia	5822-Extraordinario	2006	
Suecia	5274-Extraordinario	1988	Métodos de exención total
Suiza	5192-Extraordinario	1997	
Trinidad Tobago	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Vietnam	3913	2009	

Fuente: Elaboración propia a partir del Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

16. Impuesto a los grandes patrimonios

El Impuesto a los Grandes Patrimonios: Los principales aspectos formales y materiales de esta Ley, este impuesto es aplicable a personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.), lo cual es equivalente a Bs. 1.350.000.000, es decir unos USD 37.500.000 la tasa de impuestos es del 0.25% de la base imponible, siempre y cuando este su patrimonio sea igual o superior a este monto.

17. Otras contribuciones especiales o aportes

En la República Bolivariana de Venezuela existen otras contribuciones o aportes fijada por ley, a las cuales los entes jurídicos que efectúan actividad económica pueden configurar como sujetos pasivos de estos, los más importantes son los siguientes:

- a. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Detalle de las contribuciones especiales:

- a. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las entidades jurídicas o económicas privadas y públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a 100.000 U.T., en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior. El porcentaje se determina según los siguientes criterios:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.

**17.
Otras
contribuciones
especiales o
aportes
(cont.)**

3. Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
4. Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica.

Esta contribución especial debe ser enterada durante el primer semestre posterior al cierre del ejercicio económico.

- b. Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Las empresas u otras organizaciones públicas o privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro deberán aportar al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el equivalente al 1% de su Utilidad Neta o Ganancia Contable, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.). Esta contribución especial debe ser enterada dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio gravable del sujeto pasivo.

**Jiménez
Rodríguez
& Asociados**

Rif: J-31313688-3

Actualizado en
abril 2025

Firma: Jiménez Rodríguez & Asociados
Contacta: Enio Jiménez | enjimenez@jravenezuela.com.ve
www.jravenezuela.com.ve

excellent.
connected.
individual.



For further information, or become involved, please contact:

AGN International

Email: info@agn.org | Office: +44 (0)20 7971 7373 | Web: www.agn.org

AGN International Ltd es una sociedad limitada por garantía registrada en Inglaterra y Gales con el número 3132548 y domicilio social: 3 More London Riverside, Londres, SE1 2RE, Reino Unido. AGN International Ltd (y sus filiales regionales; en conjunto, «AGN») es una asociación mundial sin ánimo de lucro de empresas de contabilidad y asesoría independientes. AGN no presta servicios a los clientes de sus miembros, ya que estos son prestados exclusivamente por ellos. AGN y sus miembros no son socios, no son agentes ni se obligan mutuamente, y no son responsables de los servicios, acciones o inacciones de la otra parte.

Copyright © 2025 AGN International Ltd.